



UNIVERSIDAD DE CHILE
Facultad de Filosofía y Humanidades
Departamento de Ciencias Históricas

El “grave castigo” del encierro: transgresión femenina y tensiones ante las prácticas de encarcelamiento

Las reclusas de la Casa de Recogidas de Santiago y la configuración del “deber ser” femenino en espacios de disciplinamiento. Santiago de Chile, 1740

Informe de Seminario de Grado para optar al grado de Licenciada en Historia

Loreto Cárcamo Bonilla

Seminario *Construcciones de subjetividades desde la
práctica de los oficios y lo oficial*
Profesora: Paulina Zamorano

Junio 2020
Santiago

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Inés y Héctor. Gracias por su infinito amor y apoyo, por nunca dejar de creer en mí y por fomentar desde siempre en nuestro hogar el amor por la lectura y el espíritu crítico.

A mi hermano, Héctor. Gracias por tu sabiduría y comprensión, por ayudarme a buscar las respuestas en momentos de incertidumbre y especialmente, gracias por tu ayuda en la revisión de este texto.

A mi hermana, Karina. Gracias por tu amistad y compañía, por contagiarme de alegría cuando más lo necesitaba y por siempre empujarme a mejorar.

A Jorge y Alejandra. Gracias por ser los mejores amigxs que alguien pueda tener. Su ayuda, apoyo y cariño ha sido fundamental para crecer personalmente y enfrentar cada desafío.

Gracias también a mis profesores y profesoras, a mis amistades del colegio y la universidad, y a todos quienes con su sabiduría y experiencias han contribuido a mi formación y crecimiento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
¿Refugio, castigo o enmienda? El origen de los recogimientos femeninos en Hispanoamérica	7
La Casa de Recogidas de Santiago ¿Asilo espiritual o cárcel de mujeres?	11
El “deber ser” femenino: La Casa de Recogidas como un espacio de poder	16
Presentación de la problemática: tensiones frente al proceso de encarcelación y redefiniciones a partir de las prácticas de condena y castigo.....	20
CAPÍTULO PRIMERO: “REDUCIRLAS A UN DECENTE RECOGIMIENTO” DISCURSOS DE REPRESENTACIÓN EN TORNO A LA CASA DE RECOGIDAS DE SANTIAGO.....	24
Un lugar donde “recoger mujeres escandalosas”. La pregunta por el espacio y sus representaciones.....	25
La pregunta por los sujetos: definiciones respecto al “deber ser” femenino	30
CAPÍTULO SEGUNDO: LA CASA DE RECOGIDAS COMO UN LUGAR HABITADO. TENSIONES ENTRE LA NORMATIVA Y LAS EXPERIENCIAS DE ENCARCELAMIENTO	34
Proceso de encarcelamiento: definiciones desde la normativa institucional	35
“Por ser mujer escandalosa”: prácticas de encarcelamiento en la Casa de Recogidas De Santiago (1774-1789).....	39
CAPÍTULO TERCERO: LAS RECOGIDAS DE SANTIAGO. PROBLEMÁTICAS, DEMANDAS Y APROPIACIONES FRENTE AL ENCIERRO Y LOS PROCESOS DE ENCARCELAMIENTO	49
Representación de las recogidas de Santiago al Rey: visiones de las mujeres ante el encierro	50
a. “Graduar en justicia la corrección y el castigo”	53
b. La “falta de legalidad”.....	55
c. “Ministros criminosos”.....	58
d. El arbitrio de la renta anual.....	59
e. Desterrado el “escándalo público”	61

Sujeción, transgresión y apropiaciones.....	63
A MODO DE CIERRE	65
BIBLIOGRAFÍA.....	69
ANEXOS	72

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AHN Archivo Histórico Nacional

BN Biblioteca Nacional

AAS Archivo Histórico de Arzobispado de Santiago

RA Real Audiencia

CG Capitanía General

MsM Manuscritos Medina

Vol. Volumen

pz. Pieza

f. Foja

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo constituye un estudio de las formas de ser y estar de las mujeres en espacios de disciplinamiento. Específicamente, el análisis se centra en la reclusión en la Casa de Recogidas de Santiago, una institución de recogimiento femenino que comenzó a gestarse a finales del siglo XVII y que operó en gran parte del siglo XVIII chileno. A partir de la comprensión de las dinámicas de control y disciplinamiento mediante las cuales funcionaba dicha Casa, este trabajo pretende analizar los discursos emanados por las autoridades seculares y eclesiásticas, así como por las propias mujeres recogidas, respecto a una serie de elementos. En primer lugar, la conducta y proceder esperados y promovidos para las mujeres en la época y espacio señalados; en segundo lugar, las visiones respecto a la transgresión femenina y cómo ésta se define y desarrolla en el marco del encierro en dicha Casa; y en tercer lugar, las comprensiones de las reclusas respecto al funcionamiento y finalidad de la institución misma. A partir de esto, esperamos que este trabajo abra una serie de interrogantes respecto a la práctica del recogimiento femenino en Chile, el actuar judicial en el entramado social colonial y las prácticas de disciplinamiento social articuladas a partir de discursos en torno al “deber ser” femenino de la época.

Uno de los puntos iniciales de esta investigación fue comprender y contextualizar el fenómeno del recogimiento femenino en Hispanoamérica durante la colonia, no sólo como una práctica institucional —cuya expresión se ve manifiesta en la fundación de la Casa de Recogidas de Santiago— sino también como una práctica cultural que da cuenta de las formas aceptadas y promovidas de ser y estar en sociedad de las mujeres durante la época Moderna, fueran estas jóvenes, ancianas, religiosas, beatas o casadas.

Respecto a su significado situado en la época de estudio, nuestra búsqueda del término “recoger” amplía las dimensiones a partir de las cuales puede ser entendido dicho concepto. Algunas definiciones señalan que recoger puede referir a: (1) acoger o refugiar, (2) encerrar a alguien por loco o insensato, o (3) suspender el curso de algo para enmendarle¹. Si bien las tres frases propuestas aluden a acciones similares, cada definición refleja una intención diferente a partir de la cual se realiza la acción, las cuales pueden condesarse en las siguientes categorías:

¹ *Diccionario de autoridades*. Real Academia de la Lengua, Madrid, 1737.

refugio, castigo y enmienda. Más adelante veremos cómo estas tres definiciones dialogan entre sí de cara a la fundación de la Casa de Recogidas de Santiago, pero sobre todo, veremos que cada acepción y la intencionalidad que cobija constituye uno de los principales puntos de discusión en torno a la comprensión de los objetivos que perseguía la fundación de recogimientos femeninos tanto en Hispanoamérica como en la península Ibérica.

Así mismo, nuestra búsqueda por el término “recogimiento” nos lleva por dos caminos. Por una parte, recogimiento se trata como sinónimo de reclusión, aludiendo al lugar o casa en que viven retiradas en clausura algunas mujeres, por penitencia, voluntaria o forzada². Es decir, se entiende recogimiento como un espacio físico destinado a mujeres penitentes que quieran estar allí o que hayan sido forzadas a ello. Otras entradas definen esta palabra como (1) el retiro y la abstracción en el trato y comercio (comunicación, amistad) de las gentes, o (2) la abstracción interior de todo lo terreno para poder meditar o contemplar³, relacionando así este concepto no con un lugar en particular sino con una disposición o actitud por parte de cada persona.

Las diferentes definiciones que rodean los conceptos de “recoger” y “recogimiento” nos aportan dos dimensiones a partir de las cuales comprender este fenómeno, a saber: como una disposición moral y espiritual del sujeto, y como una práctica institucional⁴.

Desde este punto de vista moral, la práctica del recogimiento constituye una virtud que invita a las personas a llevar una vida modesta, devota, alejada de lo mundano y lo terrenal. Como señalan las definiciones expuestas más arriba, el concepto se aplicó mayormente a las mujeres, articulando estas características en dinámicas de control del cuerpo femenino, y en general, en el ejercicio de acciones de disciplinamiento social sobre las mujeres durante la colonia.

Lo anterior se relaciona íntimamente con la práctica institucional del recogimiento femenino. Esta tomó diversas formas, una de ellas, la creación de casas de recogidas; sin embargo, también se manifestó en el habitar de otros espacios, como conventos, beaterios, escuelas u hospitales, dando cuenta, así, del abanico de motivaciones que rodeaban la creación de centros de recogimiento. Cabe señalar que esta diversidad se vio desplegada en las distintas

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

⁴ A partir del rastreo de los orígenes del término “recogimiento” en el *Libro de la Oración* de Luis de Granada publicado en 1554, la autora norteamericana Nancy E. van Deusen propone el uso teológico como una tercera puerta para comprender el desarrollo de este concepto. Deusen, Nancy van. *Between the Sacred and the Worldly: The Cultural and Institutional Practice of Recogimiento among Women in Colonial Lima*. California, Stanford University Press, 2001.

expresiones institucionales que existieron tanto en la península Ibérica como en Hispanoamérica, entre los siglos XVI y XIX, aportando, de esta manera, variables de tiempo y espacio en el estudio de las formas de recogimiento femenino. A este respecto, en su estudio sobre las prácticas institucionales del recogimiento en Nueva España y Lima, Nancy van Deusen destaca el papel de los procesos de transculturación como factor determinante de las transformaciones de significados que va adquiriendo el recogimiento en la sociedad⁵. Al igual que ella, Mauricio Onetto afirma que el desarrollo de las instituciones de recogimiento en Europa no fue completamente igual en Hispanoamérica, pues los ideales bajo los cuales se erigieron estas obras, en América debieron vivir procesos de adecuación en respuesta a las necesidades y fenómenos de cada localidad, “combinando intereses de carácter religiosos y morales con aquellos más cívicos o, incluso, económicos que tenía cada territorio”⁶. Los factores señalados por ambos autores aportan a la comprensión del desarrollo de los recogimientos en la sociedad colonial. Como veremos a continuación, los argumentos para la edificación de uno u otro, así como los objetivos asignados a su constitución, varían en cada región, viviendo incluso procesos de mutación con el paso de las décadas.

¿Refugio, castigo o enmienda? El origen de los recogimientos femeninos en Hispanoamérica

Respecto a los orígenes de esta práctica, es preciso preguntarnos por los primeros personajes cuya influencia les permitió instalar sus interrogantes respecto a la condición de las mujeres en la sociedad. Autores contemporáneos subrayan el papel que jugó el Concilio de Trento en la construcción del recogimiento desde una óptica institucional. De esta manera, según Onetto, el concilio ecuménico llevado a cabo durante el siglo XVI transformó la noción de “estar en recogimiento” en una idea concreta y situable: la de sedentarizar a las mujeres díscolas y crear una esfera de protección a su alrededor que sirviera como un “micromundo” en el cual se pudiesen saciar todas las inquietudes que las habían llevado al estado de transgresión⁷.

⁵ *Ibíd.*

⁶ Onetto, Mauricio. “De ideales y transgresiones en medio de una precariedad: la Casa de Recogidas de Santiago de Chile, siglos XVII-XVIII” en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 1, N° XIII, 2009, p. 161.

⁷ *Ibíd.*, p. 162.

Adentrándonos en esta noción de “transgresión”, otros autores como Ann Twinam interpretan el origen y la proliferación de los recogimientos femeninos a partir de las representaciones de la mujer en cuanto a su “fragilidad”, especialmente referida a su comportamiento sexual⁸. En esta misma línea de análisis, Patricia Peña señala que en la sociedad tradicional, la sexualidad aceptable en las mujeres era la practicada dentro del matrimonio, el cual garantizaba “la legitimidad, la trasmisión del patrimonio y del estatus”, mientras que otras manifestaciones de la sexualidad femenina, como la prostitución, las relaciones prematrimoniales o extramatrimoniales y el amancebamiento, fueron vigiladas y castigadas por el Estado y la Iglesia⁹.

Del mismo modo que Twinam y Peña, José Luis Cervantes Cortés también pone el acento en el afán de reclusión y castigo que rodearía el origen de este tipo de instituciones. El autor señala que los recogimientos de mujeres nacidos desde el siglo XVI en adelante fueron creados bajo fundamentos religioso-morales liderados por las autoridades civiles y eclesiásticas, quienes estaban interesados por recoger, castigar y redimir a todas aquellas mujeres consideradas pecadoras¹⁰. En este sentido, agrega Peña, los recogimientos de mujeres pueden ser interpretados como expresión de la política tutelar del Estado español hacia las mujeres durante la colonia¹¹.

En uno de los primeros trabajos que estudiaron la proliferación de recogimientos en Hispanoamérica, Josefina Muriel señala que existieron dos clases de este tipo de instituciones: los de protección y ayuda a la mujer —de ingreso voluntario—, y los recogimientos de corrección que, al ser de carácter penitenciario, albergaban a las mujeres sentenciadas por los tribunales¹². La alusión al paso previo por tribunales, así como la existencia de una sentencia judicial, vuelve significativa para nuestro estudio la tesis de Muriel, ya que nos entrega pistas

⁸ Twinam, Ann. *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 103

⁹ Peña, Patricia. “La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas” en *Descorriendo el Velo: II y III Jornadas de investigación en Historia de la Mujer*, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, LOM Ediciones, 1997, pp. 18-19.

¹⁰ Cervantes Cortés, José Luis. *Por temor a que estén sueltas. El depósito de las esposas en los juicios de divorcio eclesiástico en la Nueva Galicia, 1778-1800*, Universidad de Guanajuato, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2013, p. 98.

¹¹ Óp. Cit., Peña, Patricia. “La Casa de Recogidas de Santiago...”, p. 120.

¹² Muriel, Josefina. *Los Recogimientos de mujeres*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974, p. 45.

sobre la articulación de nuevos elementos que configuraban, en determinados contextos, el funcionamiento de estas instituciones.

Otras autoras, como María Dolores Pérez Baltazar, analizan los inicios de las instituciones de recogimiento en respuesta a fenómenos históricos específicos, como la proliferación de la prostitución en España y en los reinos de Indias. Según la autora, durante los primeros años, el objetivo de estos recintos era regenerar a estas mujeres y recuperarlas para la sociedad por medio del trabajo y la oración, todo ello acompañado de una férrea disciplina¹³. En este sentido, para Pérez Baltazar, el desarrollo y la acentuación del fenómeno de la prostitución como un problema de la moral pública (tanto en Europa como en Hispanoamérica) explica en gran medida la creación de casas de recogidas. En su estudio, la autora plantea que también existieron casas de recogimiento para mujeres que habían roto con las normas sociales, marcando un antes y un después en su modo de vida, y que arrepentidas, se internaban en estos espacios por consentimiento propio¹⁴.

Su lectura de la coyuntura que explicaría el origen de dichas instituciones conjuga las nociones de refugio, castigo y enmienda en torno al concepto de “recoger” revisadas más arriba. Esto pues la autora señala que con el correr de los años los recogimientos femeninos adquirieron el siguiente fin genérico: “amparar a la mujer acorralada por múltiples problemas sociales”. Y agrega, “de aquí las distintas variantes de estos centros, pues si bien los hubo que no admitían más que ‘arrepentidas voluntarias’, otros en cambio daban acogida a delincuentes —no de graves delitos— que eran llevadas allí por la fuerza de las autoridades, parientes o maridos”¹⁵.

El autor norteamericano Barry M. Robinson también coincide en el diagnóstico de este tipo de instituciones desde un enfoque “regenerativo” de las mujeres que allí habitaban, señalando que las autoridades apostaban por el arrepentimiento y la corrección de las reclusas. Sin embargo, más adelante agrega que con los años “el ámbito de su misión se amplió gradualmente, ya que fue de la recuperación de las prostitutas al asilo de mujeres pobres o divorciadas, y al encarcelamiento de las que infringieron las normas sociales. Las mujeres podían inscribirse voluntariamente o ser recluidas después de una petición de su esposo o la orden de un juez”. Robinson concluye su idea sentenciando que durante el siglo XVIII las casas de recogidas

¹³ Pérez Baltazar, María Dolores. “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, en *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, N°6, 1985, p. 13.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 14.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 17.

adquirieron las características de una cárcel de mujeres por la forma en que imitaban sus funciones.¹⁶ Sin embargo, Pérez Baltazar afirma lo contrario, destacando que entre una casa de recogidas y una cárcel para mujeres existían grandes diferencias, una de ellas es que las primeras tenían como finalidad primordial acabar con la delincuencia femenina, meta que según estima la autora, difícilmente podía conseguirse en las cárceles o galeras¹⁷. Este último intercambio es significativo para el debate, pues entre otras cosas, pone en tensión la intencionalidad primera a partir de la cual se difunde la práctica del recogimiento como una virtud y estado espiritual al que las mujeres debían aspirar. Al respecto, creemos que la práctica institucional del recogimiento femenino en Hispanoamérica conjugó los tres factores ya mencionados: refugio, castigo y enmienda, alternando entre acciones de vigilancia y castigo emprendidas tanto por el Estado y la Iglesia junto con dinámicas de control más cercanas al fomento de la devoción y el arrepentimiento entre las reclusas a través del ejercicio espiritual.

Respecto a los significados que pudieran albergar la construcción de estos espacios, María de Deus Beites Manso señala que —para el caso de América Lusitana— los recogimientos, así como los conventos, eran espacios de proyección de los valores de la sociedad que al mismo tiempo interactuaban con ella y, por tanto, no eran instituciones cerradas o distintas de lo social¹⁸. Por otro lado, Mauricio Onetto propone que las casas de recogidas, “más allá de ser espacios en donde recogerse para así sanar el ‘alma femenina’, fueron fábricas de producción de emociones, sentimientos, o sea, de una gama de sensibilidades que con su actuar buscaban delimitar los roles de las mujeres y, de una u otra manera, también las del resto de la comunidad”¹⁹. Por ello, agrega Onetto, es importante no sólo considerar los recogimientos femeninos desde sus objetivos planteados producto de un acuerdo de corte institucional entre los distintos actores del poder, sino ver estos espacios como una verdadera fábrica de sentidos, en donde no sólo se redefinía el papel de la mujer, sino que también parte de las emociones,

¹⁶ Robinson, Barry M. “La reclusión de mujeres rebeldes: el recogimiento en la guerra de independencia mexicana, 1810-1819” en *Fronteras de la Historia*, Vol. 15, N°2, 2010, p. 230.

¹⁷ Óp. Cit., Pérez Baltazar, María Dolores. “Orígenes...”, p. 14.

¹⁸ Beites Manso, María de Deus. “Mujeres en el Brasil colonial: el caso del recogimiento de la Santa Casa de la Misericordia de Bahía a través de la depositada Teresa de Jesús” en *Historias compartidas: religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América, siglos XV-XIX*, Universidad de León, 2000, p. 332.

¹⁹ Onetto, Mauricio. “Reflexiones en torno a la construcción de esferas de control y sensibilidades: las casas de recogidas, siglos XVI-XVIII” en *Revista Estudios Humanísticos. Historia*, N°8, 2009, p. 179.

percepciones y conceptualizaciones de lo femenino y masculino, puesto que su modo de acción proyectaba los cambios al resto de la sociedad²⁰.

Comprender la práctica cultural e institucional de recoger mujeres, así como los discursos sobre el “deber ser” femenino que le acompañan necesita, por tanto, de la articulación de una serie de elementos. Algunos de los autores revisados proponen que las nociones sobre el “deber ser” de las mujeres, las representaciones de género y los significados del recogimiento fueron cambiando producto de la interacción de sujetos, imaginarios y fenómenos locales. Entre ellos, van Deusen señala que las prácticas discursivas del recogimiento revelan los modos heterogéneos en que las mujeres —sin importar su origen social— constituían sus identidades. De esta manera, las interpretaciones por parte de mujeres e instituciones formaron parte de un continuo de significados y prácticas del recogimiento en constante cambio²¹.

La Casa de Recogidas de Santiago ¿Asilo espiritual o cárcel de mujeres?

En el caso específico de Chile, Onetto señala que durante las primeras décadas de la colonización, las transgresiones de las mujeres señaladas en los discursos sobre la conducta femenina en sociedad no fueron perseguidas con el mismo entusiasmo que lo serían durante el siglo XVIII debido a que la población española que habitaba el territorio “no alcanzaba a conformar una gran comunidad organizada y legitimada en todas sus áreas” y por tanto, “este tipo de problemas no tenían mayor eco en comparación a otros considerados como más importantes por las autoridades”, como la guerra, la pobreza y los desastres naturales²². Pese a ello, durante los últimos años del siglo XVII, las autoridades locales comenzaron a señalar la necesidad de contar con una casa de corrección para mujeres. Según Onetto se puede establecer un quiebre sutil en cuanto a en qué momento “se comenzaron a pensar de otra manera las problemáticas de carácter universal de la cual eran portadoras las mujeres”. Desde un punto de vista institucional, para el autor el cambio se habría dado desde dos ámbitos distintos, pero que por igual intentaron proyectar y proteger el ideal de mujer a toda costa. En primer lugar, cuando alrededor de 1650 se empezaron a develar los primeros problemas de carácter público en torno a las transgresiones, lo que provocó que una parte de las autoridades coloniales por vez primera

²⁰ *Ibíd.*, p. 188.

²¹ *Óp. Cit.*, Deusen, Nancy van. *Between the Sacred...* pp. 6-7.

²² *Óp. Cit.*, Onetto, Mauricio. “De ideales...”, p. 164.

decidieran conjuntamente enfrentar este tipo de problemas. El segundo factor fue el desarrollo y consolidación a finales del siglo XVII de conventos y espacios para la reflexión de las mujeres, como lo fue la misma Casa de Recogidas²³.

Cabe destacar lo interesante del uso del vocablo “casa” para bautizar este tipo de espacios. Siguiendo a Onetto, el uso del concepto casa responde a una normatividad promovida por las instituciones de la época, pues la palabra casa es entonces representada como un espacio donde radican todas las virtudes. Así mismo la regenta del lugar, mujer representada como modelo cristiano de valores. Para el autor, el objetivo que perseguían las autoridades con esta representación fue “impregnar a este espacio de una sensibilidad distinta, que atrajera, absorbiera y sedujera las miradas y normas de conducta en torno a la noción de hogar y pertenencia”²⁴. Respecto a lo mismo, Paulina Zamorano sostiene que el concepto “casa” es significativo pues implicaba el ordenamiento del espacio a partir de esquemas domésticos, los cuales, a su vez, remitían a un entendimiento de la institución como un espacio normado y jerárquico, donde las mujeres juzgadas por desviarse de las conductas esperadas de su sexo, eran apartadas para ser gobernadas y reformadas²⁵.

Así como otros autores al referirse a las instituciones de recogimiento en el resto de Hispanoamérica, Cecilia Salinas ha interpretado el nacimiento de la Casa de Recogidas de Santiago como una iniciativa de las autoridades, específicamente las autoridades eclesiásticas, por albergar a mujeres prostitutas²⁶. En esta misma línea de interpretación, uno de los trabajos más tempranos sobre la Casa de Recogidas de Santiago le señala como un “asilo reformativo para meretrices”, donde, justamente, la intención inicial de su edificación fue el encierro de mujeres de “mal vivir”, consideradas escandalosas por las autoridades²⁷. Es decir, mujeres que

²³ *Ibíd.*, pp. 166-168. Es interesante que el autor proponga la propia Casa de Recogidas como uno de los espacios a partir de los cuales se pensaba y definía la conducta y lugar de las mujeres en la sociedad de la época. Con ello, no sólo refuerza su idea de la Casa como un espacio de “fabricación de sentidos”, sino que también nos alienta a explorar los discursos emanados desde dicho espacio, específicamente, el que produjeron las mujeres recogidas que habitaron la Casa.

²⁴ *Óp. Cit.*, Onetto, Mauricio. “Reflexiones en torno...”, pp. 186-187.

²⁵ Zamorano, Paulina. “Profanidad y decencia en el combate discursivo de la Iglesia en torno a las prácticas de devoción doméstica en el Reino de Chile, siglo XVIII”. En Undurraga, V. y Gaune, R. (eds.) *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Uqbar Editores, Santiago, 2014, p. 380.

²⁶ Salinas, Cecilia. *Las mujeres de la colonia: virtud sumisa, amor rebelde*, LOM Ediciones, Santiago, 1994, p. 75.

²⁷ Laval, Enrique. “La Casa de Recogidas”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año III, N°6, Santiago, 1935, pp. 353-354.

vivían su sexualidad fuera de los preceptos considerados aceptables. Sin embargo, a medida que el proceso de construcción de la Casa ganaba y perdía fuerzas, el autor agrega que esta intención se conjugó con la necesidad de albergar a mujeres en proceso de divorcio frente a la escasez de una Casa de Clausura en donde recogerlas²⁸.

En diálogo con lo planteado por Onetto y Zamorano, Alejandra Araya ha señalado a la Casa de Recogidas como una prisión moderna diseñada para las mujeres, una prisión de clausura, con horarios y ejercicios espirituales²⁹. A este entender, hemos visto que una de las principales motivaciones de las autoridades de la época para constituir dicho espacio era la creencia de que la mujer encerrada y aislada del espacio mundano estaba a salvo de repetir sus faltas. En este sentido, para Patricia Peña la reclusión en la Casa de Recogidas funcionó como un mecanismo de restricción de la libertad de movimiento de la mujer, al mismo tiempo que pretendía aislarla de todo aquello que había motivado la infracción. A través del enclaustramiento se buscaba encausar la conducta de la mujer con una pena que no apuntaba al cuerpo sino al alma³⁰. Sin embargo, Araya advierte que hacia finales del XVIII, la Casa había perdido el entonces carácter de asilo destinado a mujeres de mal vivir, para transformarse en la Real Cárcel de Mujeres³¹. Esto trajo aparejado dos hechos. Por un lado, que el espacio adquiriese un manto de significado más lejano del antaño “hospital de almas”. Por otro, tal y como señala Enrique Laval, la figura de Real Cárcel significó que, de acuerdo a las Leyes de Indias, otras autoridades (como los oidores de la Real Audiencia, tal y como analizaremos más adelante) interviniesen en el funcionamiento y gobierno de la Casa, mediante visitas semanales e informes Reales³².

Una de las principales tensiones que derivan producto de la trayectoria que siguió la Casa de Recogidas desde su fundación son las referidas al proceso de encarcelación. Esto, debido a dos factores principales. Por un lado, tal y como señala Patricia Peña, debido a la naturaleza privada de las faltas perseguidas, las autoridades eclesiásticas, y más tarde las justicias seculares, mayores y ordinarias, estaban facultadas para recoger a las mujeres sin que fuese necesario un

²⁸ *Ibíd.*, p. 355.

²⁹ Araya, Alejandra. “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial” en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 1/2, 2004, p. 88.

³⁰ *Óp. Cit.*, Peña, Patricia. “La Casa de Recogidas de Santiago...”, p. 120; 125.

³¹ Araya, Alejandra. “Las beatas en Chile colonial: en el corazón de lo social y en el margen de la historiografía” en *Revista Dimensión Histórica de Chile*, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, N°19, 2004-2005, p. 42.

³² *Óp. Cit.*, Laval, Enrique. “La Casa...”, p. 363.

juicio o audiencia previa³³. Más adelante veremos que este hecho representó un serio problema para las mujeres, quienes en determinadas ocasiones emprendieron litigios que reclamaban el conocimiento de las razones que gatillaron su encierro, así como el plazo de condena. Por otro lado, si bien originalmente la administración y apresamiento de las mujeres era una competencia del Obispo, el nuevo carácter que adquirió la Casa con el correr del siglo fue desplazando esta prerrogativa en beneficio de las autoridades civiles. Las interpretaciones de las mujeres respecto a este fenómeno están presentes en los litigios judiciales y representaciones levantados por las propias recogidas frente a su proceso de encarcelación, documentos que constituyen el punto central del análisis de este trabajo.

Tras varias discusiones sobre la necesidad de contar con una Casa de Recogidas en Chile, así como la correspondencia que al respecto mantuvo tanto la Audiencia como el Obispo de Santiago con el Rey, hacia 1708 la construcción de la Casa ya se había iniciado. En esta época la Audiencia escribe a Su Majestad solicitando fondos para el avance de la construcción, así como para costear la manutención de las mujeres que habitarían allí. La respuesta del Rey no es favorable, por lo que las autoridades chilenas debieron barajar otras opciones de financiamiento de la obra. Al respecto, Onetto señala que el establecimiento de esta institución siguió una constante para aquellos tiempos: “para poder nacer y desarrollarse debió afectar o parasitar de otra medida o institución, puesto que por sí sola no podía prosperar al no tener los medios ni tampoco poder generarlos”³⁴.

Un segundo obstáculo que presentó la construcción de la Casa de Recogidas de Santiago fue la ubicación escogida para ello. En Real Cédula de 1709 el Rey reconoce el inconveniente que acusa la Real Audiencia respecto a edificar la Casa a los pies del cerro Santa Lucía, pues tal geografía podría facilitar la comunicación de las encarceladas con personajes de afuera³⁵. Sin embargo, debido al avance de la obra y el dinero invertido en ella, finalmente se decide no buscar una nueva locación.

En 1716 la problemática del financiamiento de la construcción y manutención de la Casa se soluciona parcialmente, debido a que en Real Cédula de 1716 el Rey ordena a que se destinen

³³ Óp. Cit., Peña, Patricia. “La Casa de Recogidas de Santiago...”, p. 124.

³⁴ Óp. Cit., Onetto, Mauricio. “De ideales...”, p. 177.

³⁵ Real Cédula al obispo de Santiago sobre erección de la casa de mujeres públicas de aquella ciudad. 10 de noviembre de 1709. En: Lizana, Elías (presbítero). *Colección de Documentos Históricas del Archivo del Arzobispado de Santiago. Tomo IV, Cedulaario III 1700-1720*. Santiago de Chile, Imprenta Lagunas, 1921. Real Cédula N°727, p. 201. En el AAS, Libro XC, pág. 489.

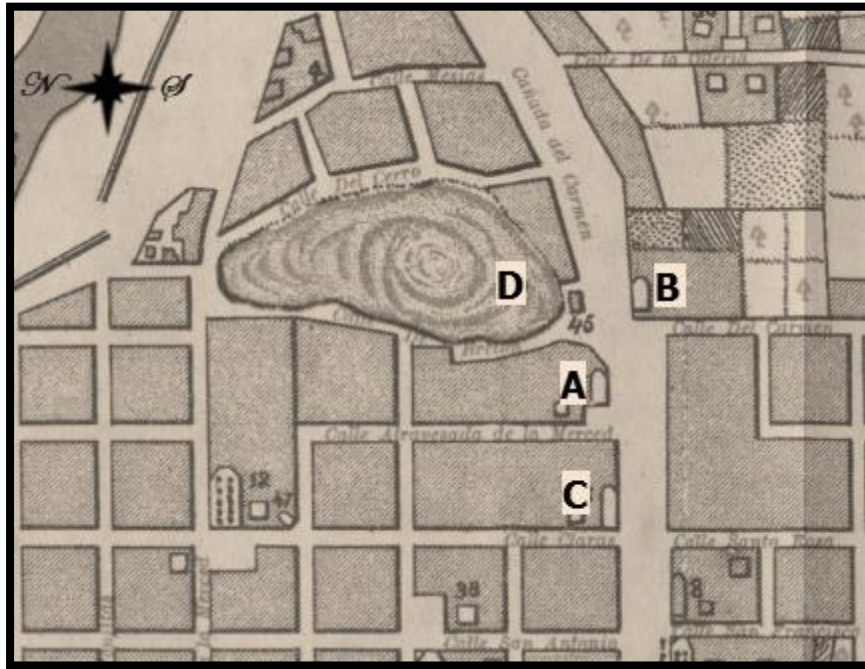
anualmente dos mil pesos de las vacantes de obispados del Perú a la mantención de la Casa una vez finalizada su fábrica material³⁶. Cabe señalar que la fijación de esta cifra no se modificó con el paso de los años y el consecuente aumento del número de mujeres encarceladas, por lo que los problemas financieros asociados al mantenimiento de la Casa y de las mujeres residentes allí no sólo no se remedió, sino que se agravó con el correr del siglo.

La Casa de Recogidas entró en funcionamiento en 1735, tras treinta años de discusión y construcción. Desde entonces, la calle que rodeaba el edificio comenzó a ser conocida como la “Calle de las Recogidas”. Tras su fundación hasta su cierre definitivo en el marco de las batallas de independencia, la Casa estuvo ubicada en lo que en la actualidad constituye la Plaza Vicuña Mackenna. Otras instituciones de reclusión femenina le rodeaban: mirando hacia el sur, a un costado izquierdo, casi al frente, se ubicaba el Monasterio de Carmelitas de San Rafael, mientras que inmediatamente después, en el costado derecho, estaba ubicado el Monasterio de Santa Clara (actual Biblioteca Nacional).

Por orden real, su administración quedó a cargo del entonces obispo de Santiago Juan de Sarricolea y Olea. Entre otras cosas, esta labor implicaba la jurisdicción sobre las causas de las mujeres encarceladas y la estimación del plazo de condena. La comunicación espiritual de las recogidas estaba a cargo del Capellán, quien también podía ejercer labores de Síndico, haciéndose cargo de la administración material de la Casa en base a los dos mil pesos que se destinaban anualmente a su mantención. El gobierno diario de la Casa y de las recogidas estaba en manos de la Rectora, beata escogida en base a sus atributos de virtud, entereza y vida ejemplar. Entre otras tareas, la Rectora debía actuar como la madre superiora de las mujeres que residían en la Casa, cuidando que las demás beatas realizaran sus labores diarias e instruyendo a las recogidas respecto a sus quehaceres al interior del recogimiento.

³⁶ Real Cédula al Obispo de Santiago sobre la conclusión y dotación de la casa de recogidas, poniendo a su cargo la administración de la obra y gobierno de dicha casa. 5 de mayo de 1716. En: *Ibíd.*, Real Cédula N°823, p. 410. En el AAS, Libro XCI, pág. 86.

Extracto Plano de la Ciudad de Santiago (1793)³⁷



Las letras señaladas corresponden a los siguientes lugares: A. Casa de Recogidas de Santiago; B. Monasterio de Carmelitas de San Rafael; C. Monasterio de Santa Clara; D. Cerro Santa Lucía.

El “deber ser” femenino: La Casa de Recogidas como un espacio de poder

Ya fuese con las intenciones de castigar, corregir, proteger o recluir, mediante el encierro voluntario o involuntario, tras lo revisado hasta aquí podemos afirmar que la práctica del recogimiento femenino se enmarca en una definición de las mujeres de la época a partir de su fragilidad —conductual, moral, sexual— y las acciones de transgresión que estaban sujetas a ejercer en el marco de esa fragilidad. Creemos que dicha definición nace a partir de la construcción y reproducción de discursos por parte de las autoridades morales, eclesiásticas y políticas de la época, así como desde el conjunto de la sociedad, respecto a las formas de ser y estar de las mujeres en la sociedad tradicional. Hemos denominado a esto la configuración de discursos en torno al “deber ser” de las mujeres, fenómeno que enmarca la práctica —tanto cultural como institucional— del recogimiento femenino en Hispanoamérica. El “deber ser” de

³⁷ Mapa extraído del sitio Memoria Chilena. Mapoteca del Archivo Nacional [en línea] < <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-86743.html> > Consultado: noviembre 2015.

las mujeres está íntimamente ligado a la sujeción y auto-represión de sus cuerpos en el mundo, pero también a las relaciones gestuales, comunicacionales y simbólicas que establecen con el medio en el marco de su cautividad³⁸.

A su vez, este planteamiento contiene tres ideas que conforman las principales aproximaciones teóricas de nuestra investigación. En primer lugar, presenta a la Casa de Recogidas de Santiago como un espacio de poder, esto a partir tanto del escenario político que acompañó su construcción como desde las mismas dinámicas que convivían al interior de la institución. En segundo lugar, la articulación de fragilidad, transgresión y recogimiento sitúa a las mujeres de la época en una dinámica de disciplinamiento por parte del entramado social y político de la época. Finalmente, sostiene la idea de que este entramado de disciplinamiento se configura y ejerce a partir del poder que ejercen las autoridades políticas y/o eclesiásticas, así como el resto de la sociedad. A continuación, presentamos una serie de conceptos que dan cuenta de estas tres dimensiones, colaborando en la construcción teórica de este estudio.

El primer concepto que articula este trabajo es *poder*, entendido a partir de las operaciones que se configuran desde las *dinámicas de poder* en la época y espacio señalados. Al respecto, es preciso señalar que, para efectos de este trabajo, entenderemos poder como una acción sobre otras acciones, y *relaciones de poder* como un modo de acción que actúa sobre las acciones eventuales o actuales de los otros, dentro de un campo de posibilidades, y desde la cual se generan respuestas y efectos. En este sentido, poder se acerca a otros conceptos, como *gobernar*, en cuanto este último configura estructuras para el posible campo de acción de los otros. Por ello, una forma de caracterizar el poder es a partir del gobierno de unos por sobre otros³⁹.

En base a lo dicho, cuando reconocemos a la Casa de Recogidas como un espacio de relaciones estratégicas de poder, estamos apuntando a la definición del espacio a partir de los mecanismos de sujeción, protección o corrección ejercidos por los individuos que participan del gobierno de la Casa sobre las mujeres recluidas allí, así como las posibles interacciones y respuestas que resulten de dicha relación.

³⁸ Araya, Alejandra. “Cuerpos aprisionados y gestos cautivos: el problema de la identidad femenina en una sociedad tradicional (Chile 1700-1850)” en *Nomadías: serie monografías. El género y las mujeres, aportes historiográficos*. Centro de Estudios de Género y Cultura, Universidad de Chile, 1999, pp. 79-82.

³⁹ Foucault, Michel. “El sujeto y el poder”, en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, N°3, Jul. – Sep. 1988, pp. 14-15.

Junto con lo anterior, el concepto poder ha sido definido como un elemento que sujeta y somete a las personas. Específicamente, se ha señalado que las dinámicas de poder ejercidas cotidianamente categorizan a los individuos atándolos a su individualidad, *subjetivándolos*, forzando a la sociedad y a ellos mismos a reconocerse a partir de determinadas características o trayectorias⁴⁰. Este aspecto resulta interesante a la luz de las definiciones sobre lo femenino que pesan sobre las mujeres recluidas en la Casa de Recogidas de Santiago, y por tanto será revisado con más detenimiento en el análisis de los discursos de la época que operan sobre las mujeres recogidas, desarrollado en la primera parte de esta investigación.

Sin embargo, lo anterior nos permite introducir la segunda idea señalada más arriba: la relación entre los individuos, instituciones y poderes de la sociedad tradicional con las mujeres —específicamente las recogidas de Santiago— a partir del reconocimiento de las ideas de fragilidad y transgresión en la construcción de los imaginarios en torno a lo femenino. Aquí aparece el segundo concepto de nuestro planteamiento teórico, el *disciplinamiento*.

Las relaciones de poder configuran la *disciplina*, la cual se define como la articulación de las relaciones de poder en pos de la configuración de “métodos” que admitan el “control” de las operaciones del individuo y que garanticen la “sujeción constante de sus fuerzas”⁴¹. Al respecto, es preciso hacer los siguientes alcances. En primer lugar, que la disciplina disocia el poder del cuerpo (es decir, en un contexto de relaciones de poder antagónicas, las acciones de poder de unos individuos por sobre otros pueden afectar la capacidad de acción autónoma de los cuerpos). En segundo lugar, hemos de constatar que las disciplinas se manifiestan a través de “técnicas disciplinarias”, las cuales pueden consistir en la distribución de los individuos en el espacio (la “clausura”), en la vigilancia de la conducta, entre otras. Dichas técnicas están presentes en la interacción que las autoridades políticas y eclesiásticas mantienen con las mujeres de esta época, específicamente con las recogidas de Santiago en el marco de la creación y promoción de instituciones de recogimiento femenino. Las posibilidades de acción señaladas (como la clausura y la vigilancia) se han sintetizado en la constitución de “cuadros vivos”, los cuales “transforman las multitudes confusas, inútiles o peligrosas, en multitudes ordenadas” a la vez que permiten “la caracterización del individuo como individuo”, es decir,

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 7.

⁴¹ Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2002, p. 141.

tal y como señalábamos respecto al ejercicio del poder, la disciplina —a partir de los cuerpos que controla— fabrica una individualidad⁴².

Uno de los instrumentos determinantes del éxito del poder disciplinario lo constituye la “sanción normalizadora”, elemento que, a partir de su definición, es considerado afín para la presente investigación. Todos los sistemas disciplinarios establecen una “infra-penalidad”, la cual actúa como calificador y represor de un conjunto de conductas “desviadas” que no figuran en las leyes y grandes sistemas de castigos. Esta penalidad disciplinaria conforma la sanción normalizadora⁴³. ¿Por qué “normalizadora”? Pues porque la penalidad que controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias contribuye a la comparación, diferenciación, jerarquización, homogenización y exclusión dentro de un espacio determinado, vale decir, contribuye a la normalización⁴⁴. Las ideas revisadas con anterioridad respecto a recogimiento y corrección de “mujeres distraídas” se enmarcan en la articulación de la penalidad disciplinaria y la sanción que normaliza en el espacio en el cual ambas se ejecutan.

Hasta este punto, parece regir la impresión de que las dinámicas de disciplinamiento se despliegan en un sentido de verticalidad entre las autoridades e instituciones coloniales y el resto de la sociedad. Al respecto, nuestra investigación apunta a comprender las dinámicas de poder como acciones conjuntas y recíprocas entre todos los actores de la sociedad colonial, tanto quienes están “arriba” como quienes están “abajo”. En este sentido, el concepto de disciplina analizado inicialmente se articula con el de *disciplinamiento social*, con el fin de apuntar a las dos formas de control que diferenciamos a continuación. Por un lado, el ejercicio de disciplinamiento social a partir de la erección de instituciones con poder político y/o administrativo, en el seguimiento de sistemas normativos y en la aplicación de mecanismos policiales de vigilancia y castigo. Por otro lado, a partir de las prácticas comunitarias cotidianas de los sujetos involucrados que habitan el tiempo y espacio señalados.

El tránsito de una forma de control a otra está plagado de acciones como negociaciones, mediaciones y transacciones que difuminan cada dimensión. En este sentido, las formas institucionales de disciplinamiento social, definidas como “desde arriba” debían articularse con las prácticas socioculturales del mismo, denominadas “desde abajo”. De esta manera, la definición del concepto de disciplinamiento social utilizada en este trabajo no sólo hace

⁴² *Ibíd.*, pp. 142-172.

⁴³ *Ibíd.*, pp. 183-184.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 188.

relación a la verticalidad de las formas de orden social, también busca poner el acento en el análisis de una sociedad constituida a partir del tránsito y diálogo entre formas de control desplegadas por los poderes políticos y religiosos hegemónicos de la época (como el poder local, Real y religioso) y los consensos comunitarios que dejan entrever los estándares de lo deseable o lo debido socialmente, así como todos los espacios y actores que median entre uno y otro, configurando dinámicas de horizontalidad en el despliegue del orden y la disciplina⁴⁵.

Presentación de la problemática: tensiones frente al proceso de encarcelación y re-definiciones a partir de las prácticas de condena y castigo

Tras la creación y puesta en funcionamiento de la Casa los documentos históricos develan el surgimiento de una serie de tensiones respecto al proceso de encarcelamiento a partir de apelaciones a la justicia y a las autoridades Reales. En el caso de las demandas levantadas por las propias mujeres encerradas en la Casa, tiene directa relación con el procedimiento de las autoridades respecto a sus causas y el conocimiento del plazo de castigo. Apelar a los espacios de poder por la revisión de sus sentencias y la naturaleza de su castigo sitúa a las mujeres recogidas como sujetos interrogantes respecto a su propia condición en la sociedad.

Respecto a lo anterior, nos preguntamos en primer lugar ¿cómo se configuran los discursos de las mujeres recogidas contenidos en dichos documentos?, y tras ello ¿cómo las mujeres responden y dan significado a los espacios y prácticas de disciplinamiento que operan sobre ellas una vez enfrentadas al proceso de encarcelación en la señalada institución?

En este sentido, el objetivo general de este estudio es comprender y analizar los litigios judiciales y representaciones iniciados por las mujeres encarceladas en la Casa de Recogidas de Santiago en razón del cuestionamiento a las prácticas de encarcelación y condena, en pos de comprender la configuración de discursos en torno al “deber ser” femenino de la época. Para ello, primero nos proponemos comprender la Casa de Recogidas a partir de las dinámicas de poder que allí operan, y cómo estas configuran a las mujeres allí recluidas. Luego, centramos nuestra mirada en el proceso de encarcelación en la institución, con intenciones de analizar

⁴⁵ Esta definición fue construida a partir de los trabajos de Tomás Mantecón, y Verónica Undurraga y Rafael Gaune respecto a las formas de control y disciplinamiento social en la época moderna. Ver: Mantecón, Tomás. “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 14, N°2, Chile, 2010; Ver: Undurraga, V y Gaune, R. (eds.) *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Uqbar Editores, Santiago, 2014, p. 23.

dichos procedimientos tanto desde lo que señala la norma como desde la práctica, y cómo la representación de las formas de transgresión femenina se va configurando en el tránsito de una instancia a otra. Por último, pretendemos analizar el discurso de las propias recogidas en pos de advertir una reconfiguración en torno al estado de transgresión femenina a partir del reconocimiento de los discursos sobre su “deber ser” en los espacios de control que las sujetan en el marco de su encarcelación.

Dicho lo anterior, la estructura de la investigación es la siguiente. Para advertir el levantamiento de litigios judiciales por parte de las mujeres ante su encarcelación, es preciso comprender los objetivos y el funcionamiento de la Casa y cómo aquello configura a las mujeres que eran enviadas allí. En este sentido, el primer capítulo de este trabajo busca comprender la Casa de Recogidas de Santiago a partir de las significaciones y subjetivaciones que operan en ese espacio y sobre las mujeres allí encarceladas, respectivamente. Para ello, nos preguntamos por las representaciones de la Casa a partir de los discursos elaborados por las autoridades civiles y eclesiásticas de la época, primeramente en relación a qué representa el espacio de la Casa de Recogidas, y a partir de ello, qué debe hacer la sociedad tradicional con las mujeres; en segundo lugar, en diálogo con la construcción de identidades comunes entre las mujeres enviadas al recogimiento.

Cabe señalar que este trabajo se basa en el análisis de una serie de fuentes primarias, en su mayoría de carácter judicial (como litigios, autos de providencias y oficios), pero también de algunas cartas y Reales Cédulas, todos documentos pertenecientes al siglo XVIII. En este sentido, con el objeto de situar los debates en torno a la necesidad y construcción de un recogimiento femenino en Chile y comprender los elementos que conjugan la significación del espacio estudiado, en esta primera parte se analizarán las cartas de la Real Audiencia de Santiago y del Obispo Romero al Rey Felipe V de España. Junto con ello, en pos de advertir el proceso de edificación de la institución y todos los traspiés que aquello trajo aparejado, se analizarán las Reales Cédulas que aluden a la Casa de Recogidas entre los años 1704 y 1720. Luego, con el fin de situar el sistema de normas que regía la Casa, se analizarán las Constituciones y Ordenanzas elaboradas en 1735 por el Obispo Don Juan de Sarricolea Y Olea. Todos estos documentos se encuentran en la Colección Manuscritos Medina de la Biblioteca Nacional y en la *Colección de documentos históricos recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago* por Elías Lizama. Finalmente, se analizará un informe de 1796 por parte del

Presidente de la Real Audiencia al Obispo respecto a la Casa de Recogidas de Santiago, este último transcrito desde el Archivo Histórico del Arzobispado de Santiago.

El segundo capítulo sitúa a la Casa de Recogidas como un espacio de relaciones estratégicas de poder a partir del análisis de los marcos normativos que se dictan tras su decreto de fundación en 1735, los que a su vez se irán redefiniendo desde la práctica a medida que avanza el siglo. En este sentido, tras conocer los elementos que configuran la relación entre la Casa de Recogidas y las propias mujeres que habitaban allí —especialmente las prácticas de encarcelamiento— a partir del análisis de una serie de documentos nos preguntaremos por las tensiones que surgen del análisis comparativo de los procesos de reclusión que señala la norma y los que se desarrollan en la práctica, poniendo énfasis en los actores y poderes que se enfrentan desde ambas dimensiones. Junto con ello, en esta segunda parte se busca comprender las definiciones que van surgiendo respecto a la transgresión femenina, y cómo esta se va configurando en el tránsito de la normativa a la práctica.

En el segundo capítulo se analizarán litigios y autos que ponen en tensión los procedimientos de encarcelación señalados en las Constituciones y Ordenanzas de 1735. El primero corresponde a la causa criminal contra Feliciano Canales de 1776, el segundo a los autos de providencias elaborados por el Marqués de Pica en el año 1774, y finalmente un oficio de 1789 mandado por la Real Audiencia para que las autoridades judiciales y de la propia Casa informen respecto al número de mujeres recogidas y los motivos de su prisión. Todos estos documentos pueden ser encontrados en las colecciones Real Audiencia y Capitanía General del Archivo Histórico Nacional.

La interpelación a las prácticas judiciales y los métodos de condena y castigo abre preguntas respecto al posicionamiento de la mujer en el espacio judicial colonial en contraste a otras formas de control, como el recogimiento. En este sentido, el tercer y último capítulo de este trabajo sitúa la Representación de las recogidas de Santiago al Rey de 1740, analizando los argumentos de las recogidas respecto a su interpelación a los procesos de encarcelamiento en diálogo con la graduación de los delitos y las prácticas de las justicias seculares, así como en cuanto al funcionamiento y finalidad de la propia Casa a la luz de los abusos alegados. Junto con ello, este capítulo analiza las re-significaciones que las recogidas elaboran respecto a la Casa y las transgresiones surgidas de las sospechas sobre su comportamiento sexual, ambas de cara a los discursos del “deber ser” femenino y los mecanismos de control que operan sobre

ellas en la sociedad tradicional. Al respecto, nos preguntamos ¿qué elementos configuran las problemáticas denunciadas por las recogidas y cómo dialogan con sus propias visiones sobre el encierro?, y a partir de ello, ¿qué lugar ocupan las prácticas de disciplinamiento y los discursos en torno al “deber ser” femenino en las configuraciones por parte de las propias recogidas sobre el espacio que habitan y sus representaciones?

El documento en torno al cual gira este capítulo fue transcrito desde la colección Manuscritos Medina de la Biblioteca Nacional, y puede ser encontrado en la sección anexos de este trabajo. La selección de esta fuente radica en la ventaja que ofrece para posicionar las voces de las propias mujeres recogidas en torno a los discursos de recogimiento y “deber ser” femenino en el siglo XVIII.

CAPÍTULO PRIMERO:

“REDUCIRLAS A UN DECENTE RECOGIMIENTO” DISCURSOS DE REPRESENTACIÓN EN TORNO A LA CASA DE RECOGIDAS DE SANTIAGO

Hasta este punto, hemos presentado a la Casa de Recogidas de Santiago a partir de su proceso de edificación y configuración como un lugar de recogimiento. En lo que respecta a este capítulo, abordaremos la Casa a partir de dos nuevas dimensiones que han de configurarla como un espacio de disciplinamiento, a saber: la definición que se hace del espacio como un lugar de arrepentimiento y “remedio de las almas” —entre otras distinciones— y la asignación de una identidad a las mujeres que habitan o debiesen habitar dicho espacio.

Ante esto, surgen las siguientes preguntas: ¿qué representa la Casa de Recogidas?, y a partir de ello, ¿qué hacer con las mujeres que se alejan de la manifestación de las actitudes y gestos femeninos aceptados? Para responder a estas interrogantes, el presente capítulo está estructurado de la siguiente forma. En primer lugar, a partir de la contextualización de la práctica del recogimiento femenino en Hispanoamérica —y particularmente en Chile tras la fundación de la Casa de Recogidas de Santiago— narradas anteriormente, se analizará cómo las justificaciones y objetivos tras esta empresa nos acercan a una *significación de dicho espacio* por parte de las autoridades eclesiásticas y civiles de la época. Dichos discursos pueden encontrarse en las cartas enviadas al Rey por Obispos y miembros de la Real Audiencia, así como en las actas del Cabildo de Santiago. Junto con la señalada correspondencia, el análisis de los documentos de fundación de la Casa de Recogidas de Santiago redactados en 1735 recogen aspectos importantes de la argumentación de dichas autoridades en relación con la construcción urgente de un recogimiento para mujeres.

La segunda parte de este capítulo se construye a partir de la identificación de las configuraciones identitarias que pesan sobre las mujeres encarceladas contenidas en los documentos anteriormente señalados. Los discursos que allí se manifiestan apuntan a la siguiente interrogante: ¿cómo se construye la identidad de las mujeres recluidas en la Casa de Recogidas? Y a partir de lo que se revisará en la primera parte de este capítulo, ¿cómo dialogan las representaciones en torno a la Casa con la construcción de un imaginario de mujeres recogidas? A lo largo del capítulo, veremos cómo los discursos que dan cuerpo a dichas

preguntas contribuyen a una *subjetivación de la condición de mujer* en el Chile del siglo XVIII en la medida en que definen desde una posición de poder el lugar y el comportamiento permitido a las mujeres en la sociedad colonial chilena.

Las dos partes centrales de este capítulo: espacio —la Casa de Recogidas—, y sujetos —las mujeres recogidas de Santiago—, convergerán en el análisis de la Casa de Recogidas como un lugar habitado, donde los usos y abusos de la Casa nos dan cuenta de la configuración de una forma de disciplinamiento social que opera sobre las mujeres allí recluidas.

Un lugar donde “recoger mujeres escandalosas”. La pregunta por el espacio y sus representaciones

En 1672 el Obispo de Santiago Don Diego de Humanzoro escribía en una carta al Rey respecto a la importancia de que el Reino de Chile contara con una casa de recogimiento femenino para el remedio de los “pecados públicos”⁴⁶. Esta correspondencia constituye la evidencia más temprana respecto a la construcción de una casa de recogimiento para mujeres en Chile.

Sin embargo, y pese a dicha temprana advertencia a las autoridades por parte del Obispo, el proyecto de creación de la Casa de Recogidas de Santiago se dilató por un par de décadas más antes de constituirse en una empresa definitiva. No es hasta 1697, mediante un acta del cabildo de Santiago, que se vuelve a señalar la importancia de contar con este espacio, transformando dicho momento en el hito a partir del cual el proyecto se concreta definitivamente.

Tras la puesta en marcha del proyecto por parte del cabildo en 1697, surgió la necesidad de contar con un espacio físico en la ciudad donde emplazar la construcción. Fueron los mismos miembros del cabildo quienes donaron un terreno y la suma de quinientos pesos para iniciar la edificación de la obra⁴⁷. Pese a esta donación, tal y como revisamos anteriormente, durante las tres décadas que siguieron a este tímido inicio, los planes de construcción se vieron continuamente interrumpidos debido a problemas de financiamiento y emplazamiento de la Casa, principalmente. De tal manera que en una carta de 1704 de la Real Audiencia al rey se señala que han pasado siete años desde que la Audiencia, mediante el Presidente Tomás Marin

⁴⁶ Óp. Cit., Peña, Patricia. “La Casa de Recogidas...”.

⁴⁷ *Ibíd.*

y Poveda junto a sus ministros, manifestaran la necesidad de contar en Santiago con un recogimiento para mujeres⁴⁸.

Como se señalaba más arriba, la lectura conjunta de estos documentos nos permite comprender los argumentos que las autoridades masculinas de la época manifestaban para señalar la urgencia de contar con esta institución. Con respecto a esto, las afirmaciones más tempranas contenidas en estos documentos y que promovían la edificación de la Casa referían al recogimiento como el medio apropiado por el cual se evitarían los “muchos pecados públicos y escandalosos” de “mujeres de mal vivir” colaborando así al “buen gobierno de la república”⁴⁹.

Del mismo modo, los oidores de la Real Audiencia mediante la carta de 1704 señalan como uno de los objetivos de contar con un lugar de recogimiento de mujeres el que se “pusiesen y estuviesen reclusas las mujeres de mal vivir”, ofreciéndoles, al mismo tiempo, “alguna enmienda” al “escándalo de su poco recato”. La Audiencia agrega que esperan que una “obra tan importante como esta” actúe como “freno a las demás en su modo de vida” y que para ello haya de dársele el fomento que convenga⁵⁰.

Es preciso detenernos en este punto a raíz del uso del concepto “escándalo” y “escandaloso” en los discursos de las autoridades respecto al comportamiento femenino, ya que si bien el vocablo “escándalo” se usaba como sinónimo de alboroto, ruido o inquietud tal y como se hace en la actualidad, en sus principales acepciones el “escándalo” se comprendía como pecado o ruina espiritual, o también como las determinadas acciones o dichos que condujeran a un daño y ruina espiritual. Del mismo modo, el término “escandaloso” era sinónimo de perverso o malo⁵¹. Esta distinción da lugar a lo siguiente. Si bien es probable que al usar ambos conceptos en construcciones discursivas como “escándalo público”, el “escándalo del poco recato” y “mujeres escandalosas” las autoridades seculares y eclesiásticas buscaran enfatizar en lo alborotador y desmedido que resultaban a los ojos de la sociedad las costumbres de estas mujeres producto de su “mal vivir”, podemos suponer que también se apuntó al carácter licencioso del vocablo, hablando así de las “pecados públicos”, el “daño espiritual del poco recato” o las “mujeres perversas”. Comprender ambos conceptos en sus respectivas dos

⁴⁸ BN, MsM, 3628. Carta de Audiencia de Santiago de Chile al Rey representando la grande necesidad que ai en esta ciudad de una Casa de mugeres que se recojan a ella por su mal vivir. 1704.

⁴⁹ Óp. Cit., Onetto, Mauricio. “De ideales...”, p. 174.

⁵⁰ Óp. Cit., Carta de Audiencia de Santiago de Chile al Rey... 1704.

⁵¹ *Diccionario de autoridades*. Real Academia de la Lengua, Madrid, 1737.

dimensiones nos ayuda a entender en mayor profundidad la conceptualización de la transgresión femenina y la construcción del imaginario de mujeres recogidas presente en las correspondencias e informes analizados.

Como se puede apreciar, hacia 1704 los objetivos de la Casa habían sido profundizados, añadiendo la reclusión de las mujeres acusadas de conductas impropias como el método para enmendar los “pecados públicos”, y al mismo tiempo, advertir a otras de continuar con su escandaloso modo de vida. Por lo tanto, en los documentos emitidos a finales del siglo XVII así como en las cartas y actas oficiales de la siguiente década se puede observar que las primeras iniciativas emprendidas por las autoridades chilenas para la edificación de un recogimiento de mujeres indicaban, principalmente, la importancia de contar con un lugar de reclusión cerrado a modo de frenar los “pecados públicos” femeninos (sin necesariamente detallar qué tipo de comportamientos o costumbres tenían lugar en dicha descripción), para de esa forma contribuir al “buen gobierno” de la sociedad.

A partir de la lectura de estos primeros documentos se evidencia la participación de sujetos relevantes de la sociedad tradicional apoyando la iniciativa de fundar un recogimiento. Específicamente, nos referimos a las autoridades civiles (miembros del cabildo y oidores de la Real Audiencia), y las eclesiásticas (Obispo de Santiago), quienes, mediante continua correspondencia con el monarca Felipe V, solicitaron la aprobación y patrocinio financiero a la obra por parte de este, manteniéndolo regularmente informado sobre los avances y retrocesos de la construcción de la Casa en el intertanto.

En el caso particular de las autoridades eclesiásticas, en la sociedad colonial la Iglesia ejercía un rol protagónico en el control de la moralidad pública. Sin duda era una de las instituciones más extendidas territorialmente, lo que le entregaba más facultades para la vigilancia y la regulación del comportamiento de los habitantes, especialmente el de tipo sexual. Pero no sólo actuaba en el mundo de lo privado, pues los poderes eclesiásticos eran quienes profesaban la última palabra en materia de divorcios y nulidad matrimonial. De esta manera, el interés por parte del Obispo por dotar a la ciudad de Santiago con una casa para mujeres de “mal vivir” se explica a partir de la autoridad de su labor en la persecución de los pecados sexuales, así como el altercado público que estos generaban entre los habitantes del reino.

La irrupción de los poderes civiles en esta materia, específicamente el Cabildo y la Real Audiencia, evidencia la aparición de un esfuerzo conjunto por prevenir los escándalos públicos

asociados a las mujeres, así como a regular mediante el encierro el castigo merecido. Su rol en los procesos de acusación y encarcelación de las mujeres recogidas resulta interesante de analizar, especialmente a la luz de las transformaciones que sufre la Casa de Recogidas durante el transcurso del siglo. Con esto nos referimos a que, tal y como veremos en el segundo capítulo, se puede apreciar cómo tímidamente las autoridades civiles van adquiriendo más protagonismo en los procesos de encarcelación en la Casa.

En relación a las Constituciones y Ordenanzas de fundación de la Casa de Recogidas de 1735, estas reúnen las ideas expresadas por las autoridades civiles y eclesiásticas respecto a recoger, recluir y remover a mujeres que en opinión de las autoridades hayan transgredido las normas permitidas para su sexo. Junto con ello, el documento reitera algunos de los argumentos señalados en décadas anteriores por las autoridades chilenas respecto a la necesidad de contar con un recogimiento femenino para mujeres de mal comportamiento. A este respecto, señala el documento:

“Por quanto nuestro invicto católico Rey y Señor Felipe quinto [...] informado de la gran necesidad que avia en esta ciudad de que uviese en ella una casa destinada para recoger y recluser a las mugeres inquietas y de mal vivir, y teniendo presente V.M. como lo espresa en su Real cedula de 10 de septiembre del año de 1707 lo útil y provechoso que sería al mayor servicio y honra de Dios Nuestro Señor y bien de las almas, el remover del comercio de la Republica las mugeres escandalosas de este reyno y reducir las a un decente recogimiento”⁵².

Por un lado, las ordenanzas recogen las palabras del Rey respecto al “mayor servicio y honra de Dios” que traería aparejado la reclusión de estas “mujeres inquietas”, pero agrega lo beneficioso que sería para el “bien de las almas” el removerlas. Destacamos esta frase porque creemos nos trae de vuelta a la concepción de este tipo de espacios desde una óptica espiritual. Es el primer indicio de una definición de la Casa de Recogidas a partir de dicha idea. Esta dimensión se manifiesta nuevamente cuando, en el mismo documento, se señala que en la realidad la Casa no es otra cosa que “un hospital de almas”. Es interesante esta definición, pues configura las ideas de enfermedad, encierro y cura en relación al actuar y devenir de las

⁵² BN, MsM, 4076, tomo 183. "Erección de la Casa de Recogidas de Santiago". Constituciones y Ordenanzas que han de observar las beatas colegialas, esclavas de Jesús y las mujeres recogidas y amparadas de su santísimo nombre que residen en ella. Por el Ilustrísimo señor Don Juan de Sarricolea y Olea, obispo de la Santa Iglesia de Santiago de Chile del Consejo de su Majestad. 1735.

mujeres recogidas, así como el de la propia Casa. En este sentido, el documento señala que uno de los objetivos para erigir y dotar este Recogimiento es “curar” a las mujeres de “las enfermedades graves, contagiosas y casi incurables de la lujuria”⁵³. Esto significa que el deseo sexual en la mujer, especialmente cuando este se manifiesta públicamente, debe ser considerado como una enfermedad del espíritu que puede (y debe) ser atendida en razón de la gravedad de que esta conducta se exhiba públicamente y “contagie” a otras mujeres. Por ello es importante curarlas mediante el encierro, hospitalizarlas. Sin embargo, el documento deja en claro que si la intención fuese simplemente aislarlas, “bastaría la cárcel o un destierro del lugar”⁵⁴; se necesita, por tanto, someterlas a un meticuloso horario de plegarias y actividades de devoción: una “dieta espiritual” que libere el alma de las mujeres acusadas del “cautiverio del pecado”, lo que sólo puede proveer un “medio de reclusión tan decente” como el recogimiento⁵⁵.

A partir de este entender, antes de encontrar remedio y ser devueltas a la sociedad, las “mujeres escandalosas” debían primero ser apartadas de esta. Por ello, distinguimos en esta primera aproximación dos elementos que califican la naturaleza de la institución. Por un lado, se refuerza la idea de *recluire* (remover y reducir) a las mujeres en vista de su comportamiento o modo de vida poco apropiado a los ojos de las autoridades locales. Pero al mismo tiempo, aquella idea convive con la caracterización de la Casa como un espacio de *enmienda* (cura y remedio) de los escándalos públicos⁵⁶.

Todo lo anteriormente dicho nos entrega elementos con qué responder las interrogantes iniciales de esta primera parte respecto a qué representa la Casa de Recogidas y qué debe hacerse con las mujeres que cometían “pecados públicos”. Según lo que hemos constatado a partir de los discursos analizados, la Casa se representa como un espacio institucional de

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ *Ibíd.* Entre las ordenanzas dictadas en el marco de la fundación del recogimiento, se señala la necesidad de contar con un capellán de “conveniente edad, virtud y suficiencia” que esté en constante comunicación espiritual con las mujeres recluidas, tanto a través de misas diarias y confesiones como también de un trato frecuente fuera del ministerio. El primer capellán de la Casa de Recogidas de Santiago fue el Doctor Don Pedro de Zumaeta y Soto.

⁵⁶ Patricia Peña se aproxima a esta idea a partir de la definición de la Casa de Recogidas como un espacio de carácter reformativo, lo que a su entender, no significaba que el objetivo de la reclusión fuera la expiación del pecado. Más bien puede verse como una fórmula para prevenir que este se repitiera. De esta manera, una vez ingresada al Recogimiento, la mujer podía ser reformada para luego ser dada en alta y “devuelta” a la sociedad. Ver: *Óp. Cit.*, Peña, Patricia. “La Casa de Recogidas...”, p. 125.

características espirituales, un “hospital de almas” que ofrecía remedio a las “enfermedades de la lujuria”. Respecto a las mismas recogidas, la publicidad de sus transgresiones justificaba el apartarlas de la sociedad, reduciéndolas a un “decente recogimiento”, solución que se consideró apta para frenar las conductas alejadas del deber ser femenino promovido durante la época, es decir, de las formas aceptadas de ser y estar de las mujeres.

La pregunta por los sujetos: definiciones respecto al “deber ser” femenino

Como se señalaba anteriormente, uno de los primeros momentos de definición de la Casa de Recogidas fue el debate entre las autoridades civiles y eclesiásticas del Reino de Chile por concebir un lugar apropiado para frenar los “pecados públicos” de las mujeres; del mismo modo, la idea expresada en las Ordenanzas del recogimiento sobre enmendar mediante el encierro constituye un segundo estadio de significación de la Casa. Ambos momentos confluyen en la comprensión de que la definición misma del espacio de recogimiento se alza como respuesta institucional a la pregunta que formula la sociedad tradicional respecto a qué hacer con las mujeres.

Respecto a las representaciones en torno a las mismas recogidas, denominamos a esto la definición de las mujeres como *sujetos*. Este proceso de subjetivación se alcanza mediante dos estrategias: a través del reconocimiento del sometimiento a otro a partir del control y la dependencia, y la identificación propia del sujeto a través del conocimiento o conciencia de sí mismo⁵⁷.

Con respecto a la definición de las mujeres que como sujetos habitan la Casa de Recogidas, podemos ver que la naturaleza de su transgresión —moral y sexual— es el protagonista del discurso emanado por las autoridades civiles y eclesiásticas, y por tanto, el principal elemento de la definición de las formas de ser y estar de dichas mujeres. Sus “ilícitas correspondencias” con otros hombres son destacadas por el cabildo en 1704 como una de las razones para la edificación del recogimiento. Estas “costumbres” son el reflejo de su “escándalo” y “mala vida”, es decir, tal y como revisamos anteriormente, de su pecado y ruina espiritual. Agrega la Audiencia que dichas costumbres ni siquiera pueden reformarse a través del encierro “conseguido a ruegos e instancias con los Prelados” en los monasterios de monjas ya que, a

⁵⁷ Foucault, Michel. “El sujeto y...”, p. 7.

ojos de las autoridades, “no sirven sino de dar mal ejemplo con su comunicación y trato” a las criadas y religiosas que habitan dichos lugares⁵⁸. Sumado a todo lo anterior, en los monasterios siempre existía el peligro de fuga: “a veces ha sucedido el quebrantar su clausura saliéndose de ellos a desoras de la noche por las paredes o albañares de las acequias”⁵⁹.

De esta manera vemos cómo, pese a no ser explicitadas en gran parte de la documentación, estas “malas costumbres” observadas por las autoridades de la época constituyen un hilo conductor en la definición de los caracteres y situación de las mujeres en la sociedad. Conceptos como “mujeres tan escandalosas”, “mujeres distraídas” y “mujeres de mal vivir” pueden leerse una y otra vez en la correspondencia de la época⁶⁰. Incluso hacia finales del siglo, en uno de los informes del Presidente de la Real Audiencia al Obispo sobre el estado financiero de la Casa, se señala a las “mujeres livianas y escandalosas” como las responsables de corromper y ofender a la “masa inocente y virtuosa de moradores de esta Capital”, por lo que como podemos ver, dicho concepto continúa siendo el principal hilo que articula la definición de las recogidas de Santiago⁶¹.

Respecto a la naturaleza sexual de su transgresión, esta no sólo pesaba al momento de definir las como sujetos, sino que también tenía una expresión práctica en el tipo de condena. Al respecto, el ítem treinta y uno de las Constituciones y Ordenanzas de 1735 señala lo siguiente:

“Las mugeres que entrasen por ramerias publicas por alguna escandalosa amistad de largo tiempo o por incorregibles en el vicio de la liviandad en cualquier modo, que lo sean no pueden salir ni salgan de la reclusión y recogimiento con brevedad ni facilidad sino es que siendo capaces de tomar estado lo toman luego porque no siendo o aunque lo sean, no lo solicitan ni lo consiguen parece necesario para que salgan el que ayan mudado de costumbres

⁵⁸ Óp. Cit., Carta de la Audiencia de Santiago al Rey... 1704

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ Entre los documentos que ocupan dichos conceptos, están: Real Cédula al Obispo de Santiago para que informe sobre la representación que ha hecho la Audiencia de Santiago acerca de la necesidad que hay de una casa en que recoger mujeres escandalosas. 10 de septiembre de 1707. En el AAS, Libro XCI, pág. 3, y Real Cédula al Obispo de Santiago sobre la conclusión y dotación de la casa de recogidas, poniendo a su cargo la administración de la obra y gobierno de dicha casa. 5 de mayo de 1716. En el AAS, Libro XCI, pág. 86. Ambas cédulas en: Óp. Cit., Lizana, Elías (presbítero) *Colección de documentos históricos...* Real Cédula N°703, p. 165 y Real Cédula N°824, p. 410 respectivamente.

⁶¹ AAS, Vol. 8. Cartas y Oficios al Prelado (1747-1812), p. 106. El Presidente Avilés da parte al Obispo que ha mandado arreglar la Casa de Recogidas para evitar escándalos que dan algunas mujeres livianas. 21 de octubre de 1796.

de suerte que den especie con su [...] vida de haber reformado del todo la que tuvieran fueran, y que saliendo sirvan de ejemplo en la República donde eran antes escándalo”⁶².

El extracto anterior da cuenta de que sentencias como la amistad ilícita con algún hombre o el amancebamiento tenían una correspondencia de gravedad en el tipo de transgresión y condena. Ante este escenario, las Ordenanzas señalan que uno de las vías para abandonar el recogimiento a la brevedad era “mudar las costumbres” y reformar la vida que se llevaba previo al encierro⁶³. Al respecto una de los métodos para remediar o evadir las consecuencias del escándalo público era el “tomar estado”, es decir, ingresar como religiosa a un convento o casarse. En la sociedad tradicional el matrimonio ocupaba un rol fundamental. En primer lugar, porque era una institución que perpetuaba los derechos de propiedad de las familias, resguardando patrimonios valiosos como el apellido, los títulos de nobleza o los bienes materiales; junto con ello, actuaba como factor en la construcción del orden social colonial, ya fuese desde las jerarquías y privilegios que le constituían como desde las configuraciones culturales y valores que se transmitían a partir del matrimonio; finalmente, era el espacio legitimado para la expresión de la sexualidad, especialmente para la expresión de la sexualidad femenina. Como podemos analizar a partir de las transgresiones señaladas por los discursos de las autoridades civiles y eclesiásticas respecto a la necesidad de contar con un recogimiento femenino, queda en evidencia que la sexualidad de los sujetos coloniales se manifestó a partir de otras prácticas que estaban fuera del marco normativo del matrimonio, como el amancebamiento, las relaciones prematrimoniales, las relaciones clandestinas entre religiosos y laicos, la bigamia, entre otras conductas. Este tipo de prácticas ilegítimas ampliamente difundidas interpelaban las acciones de control difundidas desde los poderes civiles y eclesiásticos, específicamente la Iglesia, institución encargada de determinar cómo se vivía la sexualidad y con quién en términos de lo permitido y lo castigado. Este control no sólo se manifestaba en el espacio privado de los sujetos. Las autoridades, especialmente en cuanto a las transgresiones femeninas se refería, le daban un tratamiento de carácter público al pecado sexual⁶⁴.

⁶² Óp. Cit., "Erección de la Casa de Recogidas de Santiago". Constituciones y Ordenanzas... 1735.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Mannarelli, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Ed. Flora Tristán, Lima, Perú, 2004, pp. 24-30.

Los documentos citados hasta este punto remarcan la necesidad de prevenir la desviación en la conducta pública y privada de las mujeres, enfatizando en la gravedad de la falta de recato como el motivo de castigo (o enmienda). Como decíamos anteriormente, pese a la falta de explicitación, conceptos como “escandalosa amistad” y “rameras públicas” apuntan a delitos de índole sexual, ignorando otras posibles conductas fuera de la norma. Esto no es casual, pues el marco que rodea estos discursos es la vigilancia de las mujeres en su dimensión carnal. En este sentido, creemos que la sociedad tradicional consideraba a la mujer como un ser frágil moralmente, propenso a dejarse llevar por la lujuria y transgredir las normas de sexualidad aceptadas en el marco de dicha fragilidad. A partir de la documentación podemos extraer que la existencia de las mujeres recogidas era definida a partir de aquellos hitos sexuales que marcaron su posición en sociedad, y que al manifestarse como costumbres consideradas “escandalosas”, ameritaban el control y disciplinamiento por parte de las autoridades de la época. En este sentido, a partir de la construcción del deber ser femenino desde la dimensión moral-sexual de sus transgresiones, se alza una institución como la Casa de Recogidas de Santiago, la cual está llamada a enmendar sus pecados mediante el encierro.

Los discursos en torno a la creación de la Casa de Recogidas de Santiago se enmarcan dentro de un afán de disciplinamiento de los imaginarios en torno a lo femenino y conductas de las mujeres en diálogo con el concepto de recogimiento en el siglo XVIII. De este modo, el elemento en común en la construcción de ambos imaginarios, espacio y sujetos, es que tanto uno como el otro se construyen desde un lugar de poder, lo que define a la propia Casa como un espacio de relaciones estratégicas de poder.

CAPÍTULO SEGUNDO:

LA CASA DE RECOGIDAS COMO UN LUGAR HABITADO. TENSIONES ENTRE LA NORMATIVA Y LAS EXPERIENCIAS DE ENCARCELAMIENTO

El segundo capítulo de esta investigación busca introducir las problemáticas surgidas a partir de las tensiones entre los procedimientos de encarcelamiento y condena de las recogidas expuestos en las Constituciones y Ordenanzas de fundación de la Casa y las experiencias extraídas de litigios judiciales y otras documentaciones de la época respecto a las circunstancias y autoridades que operaron en los procesos de encarcelamiento en la práctica del recogimiento. Lo anterior con el objetivo de comprender las transformaciones que sufrió la institución y entregar los primeros antecedentes en torno al lugar desde donde se enmarcaron las demandas por parte de las mujeres depositadas en la Casa de Recogidas de Santiago ante su reclusión. Para esto, se presenta un análisis a partir de los siguientes documentos: un litigio judicial de 1776 levantado por Feliciano Canales y que concluye con su envío a la Casa de Recogidas, un compilado de autos de providencias dictados por el alcalde ordinario de Santiago el Maestre de Campo Don José Santiago de Irrázaval, Marqués de la Pica, durante el mes de abril de 1774, y finalmente, un oficio de 1789 iniciado por la Real Audiencia para que las justicias mayores y ordinarias en conjunto con las autoridades del recogimiento informen el número de mujeres detenidas en el Casa de Recogidas y los detalles de la encarcelación. Estos documentos serán analizados en vista de las disposiciones normativas respecto al método de detención y el plazo de condena establecidas en las Constituciones y Ordenanzas dictadas por el Obispo de Santiago de Chile Don Juan de Sarricolea y Olea en el marco de la inauguración de la Casa de Recogidas de Santiago en 1735, documento que ya ha sido introducido y usado como instrumento de análisis en la primera parte de esta investigación.

En este capítulo, las interrogantes planteadas fueron: ¿cómo dialogan el proceso de encarcelamiento y condena establecidos en las normas de funcionamiento de la Casa con las experiencias extraídas de litigios judiciales e informes redactados por autoridades? Y a partir de eso, ¿cómo se configura la definición de transgresión femenina en el tránsito de la norma a la práctica?

Proceso de encarcelamiento: definiciones desde la normativa institucional

Tal y como se indicaba más arriba, las disposiciones respecto al proceso de encarcelamiento de las mujeres enviadas a la Casa de Recogidas de Santiago se encuentran detalladas en las Constituciones y Ordenanzas de 1735. Sin embargo, como bien señala el mismo documento, el ingreso a la institución por parte de mujeres y de beatas⁶⁵ se produjo meses antes (el once de noviembre del año anterior) y “conviniendo como conviene para en mejor administración y gobierno” se redactaron estas reglas para el régimen y “buen orden” del lugar⁶⁶. Este hecho, apenas constatado en la documentación, abre las primeras interrogantes respecto al funcionamiento cotidiano de la Casa como un fenómeno aislado de los reglamentos detallados posteriormente en las Constituciones y Ordenanzas. En este sentido, surge una primera interrogante respecto a cómo la institucionalidad dialoga con la práctica a través de acciones de adaptación o negociación surgidas de las vivencias diarias al interior del espacio, las cuales se van sucediendo constantemente y que interpelan la capacidad de respuesta de parte de los espacios institucionales.

En cuanto a las normativas de encarcelamiento y condena firmadas por el Obispo en 1735 se pueden comprender a partir de las siguientes dimensiones: en primer lugar, el proceso de descubrimiento y aprehensión, lo que incluye a los sujetos que poseían la autorización de detener y posteriormente depositar a las mujeres en el recogimiento; en segundo lugar, los detalles respecto al proceso de evaluación del caso y definición del plazo de condena de la acusada; y en tercer lugar, las características del proceso de liberación.

En relación al primer elemento señalado, las Ordenanzas indicaban lo siguiente:

⁶⁵ Las Constituciones de 1735 señalaron que para el régimen diario de la Casa “cinco o seis mujeres de conocida virtud y de vida exemplar” que voluntariamente quisieran vivir apartadas y en un “decente recogimiento”, ingresaran a la Casa para habitarla “continua y colegialmente”. Se esperaba que con sus “devotos ejercicios” y “saludables y blandos consejos” incitaran a las recogidas a seguirlas en sus “virtuosos pasos”. Las Constituciones establecieron rigurosas reglas de vestimenta, comportamiento y régimen diario para estas beatas. Tal y como se mencionó al principio de este trabajo, la Rectora de la Casa era también una beata que actuaría como madre superiora de las otras. Óp. Cit., "Erección de la Casa de Recogidas de Santiago". Constituciones y Ordenanzas... 1735, pp. 149-150. Para profundizar en el tema de los beaterios en Chile colonial, y específicamente, las beatas recogidas instituidas como el Colegio de Esclavas de Jesús, ver: Araya, Alejandra. “Las beatas en Chile colonial” en *Revista Dimensión Histórica de Chile. Historia social 2004-2005*, N° 19, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

⁶⁶ Óp. Cit., "Erección de la Casa de Recogidas de Santiago". Constituciones y Ordenanzas... 1735, p. 138.

“que todas las justicias seculares mayores y ordinarias de la ciudad y de los demás partidos tenga mano y facultades para recoger y recluser en dicha casa a todas y qualquiera mujeres de mal vivir que por la publicidad y notoriedad o por otro cualquier modo con que lo justifiquen hallasen ser dignas de recogimiento y reclusión sin otra diligencia que entregarlas a la Rectora de la casa y el capellán si estuviera allí”⁶⁷.

Como se puede ver, la normativa no especificaba qué cargos o personajes pertenecientes a las justicias seculares mayores y ordinarias poseían la facultad de “recoger y recluir” a las mujeres sorprendidas en conductas consideradas transgresoras a la moral, por lo que no sería incorrecto asumir que tanto gobernadores, corregidores y otras justicias mayores así como alcaldes ordinarios, tenían la facultad de denunciar y detener a las mujeres que con sus gestos o acciones demostraran un “mal vivir”. En este sentido, surgen dos problemáticas que se articulan entre sí. Por un lado, el abanico de sujetos facultados con la autoridad para encarcelar constituye un grupo heterogéneo de formación y creencias; por el otro, la escasez de criterios definidos para identificar una actitud “escandalosa” y por tanto merecedora de reclusión deja demasiado espacio a la actuación subjetiva de este amplio número de formaciones y creencias. Si bien las Ordenanzas aluden a la “publicidad y notoriedad” del delito, al permitir “otro cualquier modo” con que justificar el encierro de estas mujeres, perfila futuros conflictos entre las sujetas encarceladas y sus apesadores, sobre todo considerando que en el marco de la justicia colonial la apelación a las sentencias de los alcaldes ordinarios dependía de la misma justicia mayor.

En relación al plazo de condena, las Constituciones señalaban que “a las que entrasen no se les ponga a termino ni límite de tiempo definido”, excepto si la causa del encierro era el depósito de una novia esperando a casarse o “si siendo casadas y apartadas voluntariamente de sus maridos se reconciasen y reunieren cristianamente con ellos”⁶⁸. A partir de esto, podemos advertir el posicionamiento de la tutela masculina como autoridad, no sólo en la sujeción de las mujeres, sino también en las definiciones de virtud que pesaban sobre ellas.

Ahora bien, en los casos en que la detenida había sido sorprendida en actitudes que desafiaran el comportamiento sexual aceptado, su entrada y salida dependía del “juicio prudente y paternal del Obispo”, quien informado por las autoridades civiles de la causa de encierro podía

⁶⁷ *Ibíd.*, pp. 171-172.

⁶⁸ *Ibíd.*, p. 175.

mantenerlas “todo el tiempo que reconociere ser necesario para que se consiga la saludable penitencia”, porque de otra manera “la asignación de termino o tiempo limitado a mugeres de vida estragada será muy perjudicial al aprovechamiento suyo y escarmiento de otras. Pues estar con la confianza y esperiencia de que la reclusión había de ser por tiempo limitado le tendrían menos temor al entrar en ella”⁶⁹. El desconocimiento del plazo de la condena, tal y como veremos en el siguiente capítulo, fue uno de los mayores obstáculos alegados por las mujeres presas en la Casa de Recogidas.

Otro aspecto relacionado con el procedimiento de condena refería a las estrategias definidas para “reformatar” a las mujeres recluidas. Al respecto, las Constituciones señalaban que “enterado de la dolencia de aquella alma” el Obispo proveerá “de los más convenientes remedios para su curación”. La normativa agregaba que, mediante el capellán, un “billete” (nota) o de palabra “lo participen las justicias” respecto a las causas del encierro. Pero, respecto a estas últimas, advierte:

“sin que por esto se entienda se les rebaja nada de su autoridad, pues no es el fin del obispo aumentar la suya sino conseguir aquel a que en unidad de espíritu deben conspirar Magistrado y Pastor en la enmienda de las cumbres de la [ley] que es la que S.M. que Dios guarde intenta promover con este tan oportuno remedio, y así lo comprehenden y lo practican con nosotros las justicias presentes”⁷⁰.

De lo anterior podemos extraer lo siguiente. Por un lado, nuevamente queda en evidencia la autoridad del Obispo en materia de procesamientos, ya que tal y como se indica, una vez que las mujeres fueran depositadas en el recogimiento él debía encargarse de la evaluación del delito y recetar los “remedios” para la reforma de sus costumbres. Junto con esto, el extracto da cuenta de una relación entre “magistrado y pastor”, es decir, un vínculo declarado entre las autoridades eclesiásticas y la justicia secular. El Obispo entra en comunicación con los encargados judiciales, quienes “lo participan” de las causas enviadas al recogimiento y al mismo tiempo “comprehenden y practican” el “oportuno remedio” que representa la remoción de las “mujeres inquietas”.

⁶⁹ *Ibíd.*, pp. 175-176.

⁷⁰ *Ibíd.*, pp. 172-173.

La tercera categoría enunciada corresponde al proceso de liberación de las mujeres recogidas en la Casa. Al respecto, ya revisamos en la primera parte de esta investigación que uno de los mecanismos para abandonar el recogimiento era demostrar una reforma de las conductas pasadas: “parece necesario para que salgan el que ayan mudado de costumbres”. En relación a este punto, el siguiente extracto señala que dicha reforma de costumbres únicamente:

“podrá sujetarse al juicio del obispo porque podrá hacerlo de estar corregida aquella alma constándole por su experiencia o por el informe del capellán, Padres espirituales y demás beatas virtuosas de la casa y otros escrutinios que según su prudencia podrá hacer [haber] ejercitado en la virtud tiempo considerable y competente para la prueba [...] Y mientras no se logra con un arrepentimiento muy experimentado en las almas se hará [sino] inútil y superfluo un medio tan deseado y tan costoso y para esto procurará el obispo visitar frecuentemente la casa y a lo menos cada mes para enterarse e informarse del estado en que se hallan aquellas ovejas darles un saludable parto de doctrina con los documentos y consuelos espirituales que reconociera necesitar todas en común y algunas en particular en cuanto pueda mostrando en todo su Pastoral caridad”⁷¹.

Destaca en primer lugar el concepto de arrepentimiento, el cual serviría de evidencia ante las autoridades para probar que la recogida estaba “curada” y podía ser liberada. Junto con esto, el documento vuelve a relevar la potestad del Obispo como único juez. De esta manera, el eclesiástico en su autoridad como gobernador del recogimiento tenía a su cargo tres dimensiones importantes en el proceso de encarcelación en la Casa: en conjunto con las justicias seculares supervisaba la entrada de mujeres al recogimiento, guardando para sí el plazo de condena respectivo; también era quien según las normativas definía la “dieta espiritual” que debía recibir cada mujer en relación al tipo de transgresión por el que había sido encerrada; y finalmente, era el responsable de decretar su liberación. Respecto a esto último, tal y como señalan las Constituciones, su arbitrio podía alimentarse de los informes de las demás personalidades que habitaban y vigilaban el comportamiento de las recogidas y el óptimo funcionamiento de la Casa, como el capellán, la beata Rectora y las beatas ayudantes, lo que debía complementarse con un mandato de visita mensual al recogimiento.

⁷¹ *Ibíd.*, pp. 173-174.

El fragmento anterior usa un lenguaje que da cuenta de la naturaleza espiritual del espacio: las “ovejas” recibirán la doctrina cristiana y los “consuelos espirituales” que necesitarán para abrazar la enmienda de sus “malas costumbres”. Aquello contrasta con las consideraciones que, según la normativa, habría que tener con aquellas mujeres que se atrevieran a escapar del recogimiento:

“a las que hicieren fuga de la dicha casa escalando sus cercas o falseando sus puertas o de cualquier otro modo que la hagan y quebranten la reclusión y recogimiento, las mande entregar el obispo, aunque las aprehenda por sus Ministros, a la justicia ordinaria secular para que justificada la causa de su fuga, las castigue conforme a su delito para escarmiento de las demás”⁷².

De este modo, la fuga de la Casa correspondería a otra categoría de delito, uno que no podía ser tratado con la “dieta espiritual” del capellán y el régimen de devoción y plegarias recomendado por el Obispo. Y sin exclusión de que una vez descubierta la fugada fuera “aprehendida” por los ministros de la Casa, debía ser entregada a la justicia secular para ser juzgada por un nuevo delito, cuyo ejemplar castigo no sólo existía en función de la gravedad del acto de fuga, sino también como un método para prevenir al resto de recogidas de también intentar escapar.

En base a todo lo anteriormente dicho, nos interesa comprender cómo las normas analizadas hasta este punto dialogan con las prácticas de encarcelamiento de las mujeres recogidas en la Casa, con el objetivo de comprender las tensiones que se produjeron en el tránsito de una a otra.

“Por ser mujer escandalosa”: prácticas de encarcelamiento en la Casa de Recogidas de Santiago (1774-1789)

En 1776 Feliciano Canales viuda de Don Guillermo, peregrino natural de España, presa en la Real Cárcel de la ciudad se dirige a la Real Audiencia para denunciar que hace cinco meses hallándose en avanzado estado de embarazo fue convocada a medio día a la obra pública del río por el Corregidor Luis de Zañartu, lugar al que acudió a pesar del “trabajo de verse tan cargada”. Allí el corregidor le informó que sería enviada a la cárcel, y pese a suplicar conocer el motivo, ya que se declaraba inocente de delito alguno, se le respondió que “después lo sabría”. Desde allí levanta estos autos, señalando que sus clamores no han sido escuchados. En

⁷² *Ibíd.*, pp. 179-180.

la cárcel sufrió un “peligroso parto” por la “incomodidad, temperamento y desabrigo, ninguna asistencia y falta de alimento” en el lugar. Feliciano Canales está de acuerdo en que “este gravísimo castigo es efecto de un enormísimo delito”, pero no comprende cómo la presunta acusación en su contra puede constituir tal gravedad. Según ella misma declara, pesa sobre sí una denuncia de “mala amistad” con Blas Yáñez, un capitán lenguaraz de indios a quien ella “cuidaba su ropa blanca por el interés de su plata”, trabajo que declara era necesario para mantenerse tras el fallecimiento de su marido. Feliciano Canales alega que de haber sido vista en tal “ilícito trato” correspondía habersele amonestado hasta tres veces conforme se ordena por derecho civil y canónico, y que no bien llegada la primera notificación ella no hubiera permitido a Blas Yáñez entrar nuevamente en su casa y así “hubiera evitado los transes tan peligrosos” en los que se ve. Ruego se solicite al Corregidor Zañartu informar de la causa fabricada para su encierro pues “de otra suerte me habrá de continuar sin término en la misma prisión”. El Corregidor responde que quien solicitó la prisión de Feliciano Canales fue su cuñado Pedro Gómez, y que ha sido puesta en prisión “por ser mujer escandalosa”, y que sólo así se podría cortar su “ilícita amistad con un capitanejo”. Zañartu concluye que “por falta de obediencia y subordinación y por no ser posibles disimular tan público escándalo”, Feliciano se mantenga en la cárcel hasta que Blas Yáñez abandone la ciudad, o que “pase a las recogidas a entrar en ejercicios”. El caso se cierra con el traslado de Feliciano Canales a la Casa de Recogidas por orden de la Real Audiencia⁷³.

Los alegatos de la acusada son expuestos a partir de su encierro en la Real Cárcel de Santiago, no en la Casa de Recogidas, lo que nos impide analizarlos a partir de las comprensiones que ella misma como sujeto elabora respecto al delito que pesa sobre sí y la condena a la que se le ha reducido. Pese a ello, estos autos presentan un punto de vista importante por parte de las autoridades seculares (en este caso, el Corregidor y la Real Audiencia) respecto a los procedimientos en la práctica de encarcelación en la Casa de Recogidas. Si lo comparamos con las indicaciones señaladas en la normativa, podemos visualizar el rol de las justicias mayores, como la figura del Corregidor, en el descubrimiento de delitos y posterior envío a la Casa. Su autoridad se articula con la de la Real Audiencia, institución a la que apela la acusada desde la cárcel y que al término del litigio, la sentencia a la reclusión en el recogimiento. Ya que estos autos no vieron continuación, es imposible adivinar si se invocó la autoridad del Obispo tras el depósito en la Casa para evaluar el delito y la sentencia de Feliciano Canales tal y como se

⁷³ AHN, Fondo RA, Vol. 2256, pz 3°. Feliciano Canales. Criminal en su contra por fuga de cárcel. 1776.

señala en las normas de funcionamiento del recogimiento. Lo que sí podemos hacer es abrir preguntas respecto a la evolución del gobierno de la Casa durante el transcurso del siglo con el objeto de advertir una administración y visualización más secular del espacio: ¿se mantuvo y/o consolidó la autoridad eclesiástica en su régimen?, ¿continuó una definición y concepción del espacio a partir de una óptica espiritual?

Junto con lo anterior, en un esfuerzo por comprender cómo van mutando los discursos en torno al deber ser femenino en el tránsito de la norma a la práctica de encarcelación en la Casa durante el transcurso del siglo, los alegatos en contra de Feliciano Canales dan cuenta de una serie de elementos que apuntan a las representaciones de la transgresión femenina que las autoridades partícipes del litigio elaboran a partir de las circunstancias del encierro. Uno de los principales elementos a destacar son los conceptos de “amistad ilícita” y “escándalo público”, los cuales fueron parte importante de la correspondencia en torno a la significación de la casa, pero por sobre todo, articularon los discursos en torno a la definición de la transgresión femenina y la identidad de las mujeres recogidas revisadas en el capítulo anterior.

Otro de los elementos a destacar es la alusión por parte del Corregidor Zañartu a la “falta de obediencia y subordinación” de Feliciano Canales. Este pasaje es importante ya que da cuenta de las formas de control que pesan sobre esta, en una primera instancia como acusada que se atreve a desafiar las actitudes aceptadas de ser y estar de las mujeres en la sociedad tradicional, y luego como rea que resiste y cuestiona el juicio de la autoridad secular respecto a su supuesta fragilidad moral y sexual.

Finalmente, y en estrecha relación con lo anterior, el caso de Feliciano Canales demuestra el peso que tenía el tutelaje masculino sobre las mujeres en sospecha o acusadas de delitos como amancebamiento o ilícita amistad. Esto puede advertirse a partir de dos elementos del relato. Primeramente, cuando Feliciano se presenta como mujer viuda⁷⁴, y por tanto, alejada de la tutela de un hombre que “proteja” o abogue por su reputación. La calidad de Feliciano no puede ser asegurada pues no está sujeta a las normas de obediencia aplicadas a las mujeres de la época, y en la sociedad colonial “estar ‘sujeta’ y no estarlo era la diferencia entre una mujer y

⁷⁴ Un elemento importante en la identificación de las mujeres era a partir de su estado conyugal, es decir, en relación a un hombre. Este fenómeno puede advertirse especialmente en instancias judiciales, donde tras dar su nombre, inmediatamente le seguían conceptos como “casada”, “viuda”, o “doncella”. Óp. Cit., Mannarelli, María Emma. *Pecados públicos...*, p. 197.

una ‘perra disoluta’, o una plebeya o ‘mujer de mala reputación’ ”⁷⁵. Esto queda demostrado cuando es un familiar cercano a Feliciano quien, quizá por la ofensa que significaría tener una pariente sobre la cual recayera la sospecha de transgresión sexual, informa a Zañartu y solicita el encierro de su cuñada.

En diálogo con el caso de Feliciano Canales, los cuatro autos de providencias declarados en el mes de abril de 1774 por el alcalde ordinario Maestre de Campo Don José Santiago de Irrarázaval, Marqués de la Pica, no sólo presentan antecedentes respecto a la puesta en práctica de los procedimientos de encarcelación en la Casa de Recogidas por parte de las autoridades civiles, sino que también ofrecen un punto de vista interesante a partir del cual responder las interrogantes planteadas más arriba⁷⁶.

En el primer auto se señala que, cuando su señoría realizaba las rondas de vigilancia propias de su cargo, encontró a Juana Gómez “en la puerta de una pulpería tomando chicha” acompañada de un hombre que “la traía en ancas de su caballo”. Al ser detenidos dijeron ser hermanos, lo que luego se comprobó como falso, despertando la sospecha de una relación ilícita entre ambos. Juana Gómez confesó estar casada, solicitando que no se le detuviera en prisión pues “pudiera ser causa de algún inconveniente en el matrimonio”. En sus autos, el alcalde solicita se le notifique a la dicha Juana Gómez que en adelante “evite sus desórdenes” y andanzas “en semejantes vendas con ninguna persona”, permaneciendo siempre “sujeta a su marido”. Se le advirtió que de ser sorprendida faltando a lo mandado por su señoría, sería puesta en la Casa de Recogidas “por el termino de dos años”.

El segundo caso refiere a un pleito por celos entre Ignacia San Martín y Josefa Toro, la primera “hiriendola [a Josefa] en la cabeza con una llave”. El alcalde “se informó” de que “la madre de la dicha Ignacia es alcahueta de esta” y “habiendo [el alcalde] pasado al cuarto de la citada Ignacia” para investigar la situación la encontró sola, mientras que la madre de Ignacia estaba en otro cuarto “con el frívolo pretexto de que estaba enferma y que había pasado a que le hicieran un remedio”, lo que en palabras del Marqués no es sino un pretexto para que la hija “ejecute sus torpezas”. El caso se cierra con el mandato de que Ignacia modere su conducta y que de ahora en adelante viva “sujeta a su madre”, prohibiéndosele cualquier enfrentamiento

⁷⁵Araya, Alejandra “Cuerpos aprisionados y gestos cautivos: el problema de la identidad femenina en una sociedad tradicional (Chile 1700-1850)” en *Nomadías: serie monografías*, N°1, 1999, p.79

⁷⁶ Todos estos autos pueden hallarse en: AHN, Fondo RA, Vol. 2770, pz. 1. Marqués de la Pica, Autos que encabeza de procesos instaurados como alcalde de Santiago. 1774.

“de obra ni de palabra” con Josefa Toro, de lo contrario “será puesta por un año en la Casa de Recogidas”. Además, su señoría manda a la madre a que “desde el día de hoy viva siempre con su hija sin dejarle sola ni un instante”, o de lo contrario “se le aplicará la pena de alcahueta”⁷⁷.

El tercer auto menciona el trato ilícito “sin temor de Dios ni de la Real Justicia” entre Manuela Neira y Manuel Ovalle, acusación por la que su señoría mantiene a la primera detenida en prisión. El Marqués ordena estos autos para prohibirle que “con ningún motivo ni pretexto” trate o contacte al dicho Manuel Ovalle, y de llegar a oídos del alcalde que ha faltado a lo prevenido “sin más autos que este será puesta por un año en la Casa de Recogidas”. El informe se cierra con la liberación de prisión de la acusada a condición de pagar las costas del caso.

La cuarta entrada da cuenta de la detención de Manuela Céspedes por orden del alcalde “por haberse hallado en su pulpería durmiendo con Manuel Sepúlveda” con quien se sospecha trata ilícitamente. La acusada señala que “fue casualidad el haberlo hallado allí por haberle dado alojamiento aquella noche”. El Marqués sentencia que se le libere con la condición de que “con ningún motivo ni pretexto trate con el susodicho ni permita se quede en su cuarto a dormir hombre alguno de quien pueda haber algún recelo”, pues de desobedecer “será puesta en la Casa de Recogidas por el término que su señoría arbitrare”.

Los casos citados presentan una serie de elementos para el análisis, a saber: nuevos antecedentes desde la práctica respecto a las definiciones de la transgresión femenina por parte de las autoridades de la época y una demostración de cómo han evolucionado los procedimientos de condena en la Casa de Recogidas desde las Constituciones y Ordenanzas de 1735.

Respecto a lo primero, se repiten los conceptos de “trato ilícito” y “amistad ilícita” en los autos contra Manuela Neira, o incluso en los casos de mujeres que son sorprendidas en actitudes consideradas sospechosas en el marco de su fragilidad moral y sexual, como Juana Gómez y Manuela Céspedes, ambas detenidas por haber sido sorprendidas tratando cercanamente con un hombre que no era su marido o tutor, y por tanto, acusadas de estar manteniendo una relación con ellos fuera del espacio protegido del matrimonio. Del mismo modo, la protagonización de “escándalos”, como el pleito por celos entre Ignacia San Martín y Josefa Toro, podría revelar

⁷⁷ Hacia la época, el concepto de alcahuete o alcahueta se definía como “la persona que solicita, ajusta, abriga o fomenta comunicación ilícita para usos lascivos entre hombres y mujeres, o la permite en su casa”. *Diccionario de autoridades*. Real Academia de la Lengua, Madrid, 1737.

un trato ilícito de parte de una o ambas con algún hombre. Allí radica la necesidad de frenar las actitudes de Ignacia mediante la vigilancia atenta de su madre. Y pese a reconocerse el poder de sujeción de esta última sobre la joven, el alcalde manifiesta desconfianza en su capacidad para resguardar la honra y calidad de su hija, pues ella misma es objeto de sospecha a los ojos de la autoridad.

Nuevamente un eje articulador en los autos dictados por el Marqués es la importancia de la tutela masculina para garantizar la honradez de estas mujeres, y cómo su ausencia las expone al recelo y juicio de las autoridades.

Respecto a los procedimientos de encarcelación en la Casa de Recogidas narrados en estos autos, podemos ver cómo se desafían las normativas de 1735 en cuanto a la autoridad eclesiástica en materia de condenas, no sólo por ignorar el papel protagónico del Obispo en la evaluación del delito y aprobación del encierro, sino también porque el alcalde ordinario no vacila en graduar cada delito en relación a un plazo de condena por sí mismo. Esta acción pone en tensión la creencia por parte del Obispo de que se perjudicaría el objetivo del encierro así como el consecuente escarmiento para las demás si las recogidas sabían el límite del tiempo por el cual estarían recluidas pues, tal y como analizamos más arriba, al “estar con la confianza y experiencia de que la reclusión había de ser por tiempo limitado le tendrían menos temor al entrar en ella”.

Para complemento de lo anterior, otro de los documentos para el análisis es un compilado de informes dirigidos a la Real Audiencia por petición del Oidor Don Francisco Tadeo Díaz de Medina para que se informe del número de mujeres encerradas tanto en la Casa de Recogidas como en la Real Cárcel, esto con el objeto de retomar las visitas semanales a dichas instituciones⁷⁸. El primer informe lo redacta con fecha ocho de agosto de 1789 el capellán y síndico de la Casa José Gabriel Batallas, quien informa de cincuenta y dos mujeres recluidas en el recogimiento, y aproximadamente ochenta mujeres en total que residen allí considerando a las beatas, sus hijas y voluntarias. Junto con esto, el síndico detalla las fechas en que cada recogida ingresó a la Casa y por orden de qué autoridad fue enviada allí. Del total de cincuenta y dos mujeres consignadas, las justicias mayores eran responsables de los siguientes arrestos: dos fueron encarceladas por orden de la Real Audiencia, otras cinco por orden del Oidor de la

⁷⁸ AHN, Fondo RA, Vol. 492, pz. 2°. La Real Audiencia pide al síndico y capellán de la Casa de Recogidas de esta ciudad, le pase un estado del número de detenidas que se hallan en dicha casa, para que examinado, se vuelva a hacer la visita semanal que se había omitido desde tiempo atrás. 1789.

Audiencia Don Juan de Ballesteros, y el subdelegado Don Melchor de la Jaraquemada envió a ocho. Respecto a los alcaldes ordinarios, Don Martín de Encalada envió a una, Don Domingo Muñoz fue responsable del encierro de veintinueve, y Don Francisco Cisternas de cuatro. En cuanto a las autoridades eclesiásticas, el Señor Provisor⁷⁹ encerró a una, y el cura de Ñuñoa a dos.

Con respecto a los plazos de condena, la mayoría de las recogidas llevaban pocos meses de encierro, a excepción de las siguientes: Javiera Torres, presa desde octubre de 1786, Manuela Orellana, encarcelada en marzo de 1785, y María de los Dolores Farías, quien se señala lleva más de siete años en el recogimiento.

Tras este primer informe por parte del Síndico, el Oidor solicitó a los alcaldes y al subdelegado dar cuenta de las mujeres que enviaron a la Casa y los motivos del arresto. En el intertanto, con fecha veintiuno de agosto, la Rectora envió un nuevo recuento de las mujeres recluidas, donde se puede ver que el número se redujo a sólo once (y sólo una por sentencia de la justicia ordinaria). La razón que el Oidor atribuyó a “la acelerada disminución de dichas recogidas” fue que, el día anterior al mensaje de la Rectora, el Oidor Decano ofició a los jueces ordinarios a que dieran las razones de “las mujeres que tuvieran reclusas con indicación de los motivos”⁸⁰. En este sentido, podemos concluir que al ser oficiados por el alto número de mujeres que habían sido ingresadas a la Casa bajo sus órdenes (más de treinta), los alcaldes decretaron la liberación de la gran mayoría de ellas, dejando sólo a una como detenida de la justicia ordinaria.

En base a todos los antecedentes expuestos, podemos señalar lo siguiente. En primer lugar, ya que era deber de la Real Audiencia visitar todas las prisiones regularmente⁸¹, llama la atención que el oficio de 1789 iniciado para retomar esta práctica incluya a la Casa de Recogidas en conjunto con la Real Cárcel de Santiago. Sumado a esto, el cese del encierro de

⁷⁹ El Provisor es un “Juez eclesiástico en quien el Obispo delega su autoridad y jurisdicción para la determinación de los pleitos y causas pertenecientes a su fuero”. *Diccionario de autoridades*. Real Academia de la Lengua, Madrid, 1737.

⁸⁰ Óp. Cit., La Real Audiencia pide al síndico y capellán... 1789, f. 12, p. 213.

⁸¹ Según lo estipulado en las Recopilaciones de Indias, y en palabras de Enrique Zorrilla “La Audiencia estaba en la obligación de visitar todos los sábados y en las vísperas de las pascuas las cárceles de las ciudades donde residía. Para este objeto el Presidente nombraba a dos oidores que iban acompañados de un fiscal y de los alcaldes ordinarios, alguaciles y escribanos de cárceles. En estas visitas se oía los reclamos de los reos y se inquiría sobre el curso de sus causas”. Concha, Enrique Zorrilla. *Esquema de la Justicia en Chile colonial*. Talleres gráficos “El Chileno”, 1942, p. 95.

aproximadamente cuarenta mujeres —tal y como pudimos ver— fue tramitado por las justicias mayores y ordinarias en un plazo breve de tiempo en atención al inicio inminente de las visitas. Ambos hechos nos empujan a suponer que el fenómeno de secularización de la Casa enunciado anteriormente se articuló con la proyección de este espacio como otro tipo de prisión colonial donde la Audiencia poseía competencias de vigilancia y asistencia a los reos.

La representación de la Casa de Recogidas como un espacio más cercano a una Real Cárcel de mujeres (donde los crímenes castigados tenían que ver con transgresiones morales y sexuales), pone nuevamente en cuestión los principios que normaron su fundación. De esta manera, el plazo más bien breve de condena desafía el éxito de la “conversión de mujeres distraídas” como objetivo de su creación. Esto se puede evidenciar en la relación de correspondencia entre tiempo de encierro y cambio de las “malas costumbres” indicado en las Constituciones ejemplificado a partir de las salidas temporales: a las mujeres que habían sido encerradas a la fuerza en la Casa se les impedía salir de vez en cuando a la calle, incluso acompañadas de una beata, a menos que “arrepentidas y penitentes” quisieran vestir el hábito y toca beateril, sirviendo de acompañante a otra recogida que solicitara una salida temporal. Pero para ello, la arrepentida debía haber estado recluida “tres años a lo menos”, con lo que se daría prueba de “ser verdadera su conversión”⁸². Dicho principio contrasta con la creencia por parte de la Audiencia de que “por su sexo” las recogidas de Santiago “debieren ser mas acreedoras a dispensarlas el consuelo de que este piadoso y Superior tribunal se impusiere en sus causas, y conocido lo leve del delito, las aliviare de la prisión y otras muchas penurias que sufren en semejante recogimiento”⁸³. En este sentido, el tribunal no sólo juzga los delitos de las recogidas a partir del universo de transgresiones cometidas por otros reos y reas, sino que también los considera “leves” y por tanto, meritorios de una pronta liberación.

Por otro lado, en relación a las causas del arresto de las once mujeres finalmente consideradas, los informes sólo hacen mención a dos. Ambos casos son presentados por el Subdelegado, quien admitió haber encerrado sólo a estas en descrédito de las ocho que indica el primer informe del Síndico. Así, con fecha veinte de agosto de 1789, señaló:

“sólo se halla en dicha Casa de Recogidas depositada por mí una esclava del Fray Pedro Manuel Chaparro con el destino de venderla por insujetable, y

⁸² Óp. Cit., "Erección de la Casa de Recogidas de Santiago". Constituciones y Ordenanzas... 1735, pp. 161-162.

⁸³ Óp. Cit., La Real Audiencia pide al síndico y capellán... 1789, f. 12, p. 213b.

Antonia Lira que desde veinte y dos de septiembre de ochenta y ocho se halla reclusa por recomendación de V.A. y por trato ilícito de más de veinte años con Santiago Vilches”⁸⁴.

Lo primero que llama la atención es la mención de la esclava (cuyo nombre no conocemos) como habitante de la Casa. Al respecto, la Constituciones de 1735 negaron la posibilidad de recibirlas a menos que fuera en perpetua servidumbre, pues se creía que en vez de depositarlas en el recogimiento, los amos y amas estaban facultados con otras herramientas para corregirlas⁸⁵. En segundo lugar, vuelve a aparecer el concepto de “insujeción” para describir la calidad de las recogidas, aunque por lo breve de la narración no podemos suponer si dicha falta de sujeción se debe a desobediencias o delitos de tipo moral en el marco de la fragilidad de la condición femenina, o hace alusión a intentos de fuga u otras formas de resistencia esclava.

A partir de lo anterior, y en relación a las interrogantes en torno a la secularización del recogimiento planteadas anteriormente, podemos conjeturar que a medida que la Casa se consolidaba como un espacio de disciplinamiento femenino a lo largo del siglo, existió una continuidad en el uso del recogimiento por parte de las autoridades Reales para castigar mediante el encierro a las mujeres que fueran acusadas o sorprendidas infringiendo las formas aceptadas de ser y estar para ellas en la época. El mayor cambio se produjo cuando, pese a lo estipulado en las Constituciones de 1735, el protagonismo que la construcción original adjudicó al Obispo de Santiago fue lentamente reemplazado por el de las autoridades seculares, lo que nos obliga a objetar el concepto de “hospital de almas” —donde las plegarias y el régimen espiritual podían “curar” a las “mujeres livianas”— para caracterizar la Casa. Así, en la medida en que la administración y gobierno de la Casa se alejaba del “pastoral oficio” del Obispo, se puede advertir una secularización del espacio. Del mismo modo, ante la transgresión moral y sexual las autoridades Reales usaron el espacio del recogimiento como un lugar donde apartar a las mujeres, castigándolas mediante el encierro, lo que nos empuja a cuestionar la labor de “enmienda de los pecados” que gobernó los discursos en torno a la fundación de la Casa durante los primeros años. Ambas ideas convergen en el planteamiento de que hacia finales del

⁸⁴ *Ibíd.*, f. 7, p. 209.

⁸⁵ “En dicha casa no se admitan ni se entren esclavas como se ha intentado introducir sino es que se den en perpetua servidumbre o a lo menos por tiempo de diez años para el servicio de ella. Porque para corregirlas aunque sean malas pueden valerse los amos de otros medios dentro y fuera de sus casas”. Óp. Cit., “Erección de la Casa de Recogidas de Santiago”. *Constituciones y Ordenanzas... 1735*, p. 180.

siglo la Casa operaba en materias de condena como un espacio más parecido a la Real Cárcel que a un “hospital de almas”.

Este fenómeno se articula con el proceso de definiciones en torno a la transgresión femenina. Como pudimos constatar, quizá salvo contadas excepciones, los delitos meritorios de encierro en el recogimiento continuaron siendo aquellos que daban cuenta de la fragilidad moral de las mujeres, como el amancebamiento y trato ilícito con hombres. El cambio importante es que, paralelo a la secularización de la Casa, el tratamiento de dichos delitos fue abandonando el discurso de enmienda y conversión por uno de castigo mediante el encierro y, al mismo tiempo, se calificaron como una transgresión leve que, en consideración de la misericordia debida al sexo femenino, debía graduarse con penas breves que las aliviaran prontamente de las incomodidades del encierro.

CAPÍTULO TERCERO:

LAS RECOGIDAS DE SANTIAGO. PROBLEMÁTICAS, DEMANDAS Y APROPIACIONES FRENTE AL ENCIERRO Y LOS PROCESOS DE ENCARCELAMIENTO

Hasta este punto hemos analizado los discursos de las autoridades de la época en torno a las representaciones de la Casa de Recogidas de Santiago y las mujeres que allí habitaban, a partir de la pregunta sobre qué debe hacer la sociedad tradicional con las mujeres que transgredan las formas de ser y estar aceptadas para ellas en la época. Luego, analizamos las transformaciones que sufrió el espacio del recogimiento en el tránsito de la norma a la práctica a partir del proceso de encarcelamiento, descubriendo cómo va mutando el concepto de transgresión femenina a medida que el espacio de la Casa se va modificando. Ambas dimensiones coinciden en ser un análisis de la Casa de Recogidas y las mujeres allí encarceladas a partir de los discursos y acciones emprendidas por las autoridades que —a través de sus discursos y acciones—, protagonizaron las formas de disciplinamiento de la condición de mujer en el siglo XVIII.

De esta manera, y en contraste con lo hecho hasta ahora, el presente capítulo se construye a partir de los *discursos de las propias mujeres* que habitaron el espacio del recogimiento en un esfuerzo por dar cuenta de sus sentimientos y demandas ante el encierro en la Casa. Por ello, el objetivo de esta tercera parte es comprender cómo las propias recogidas responden a las prácticas de encarcelamiento y castigo, en primer lugar, dialogando con las formas de disciplinamiento que pesan sobre ellas —como las prácticas judiciales y el gobierno de la Casa—, en segundo lugar, configurando sus propias definiciones en torno al delito y la transgresión femenina, y en tercer lugar, poniendo en tensión los discursos de representación del espacio de la Casa formulados por las autoridades seculares y eclesiásticas de la época.

Para esto examinaremos una representación de 1740 de las mujeres recogidas al Rey Felipe V. Dicho documento es un valioso insumo para comprender las denuncias y demandas de las mujeres recluidas en la Casa y sus visiones en torno a la institución. A partir de la lectura del documento daremos cuenta de una serie de elementos que articulan la respuesta de las recogidas frente al encierro, a saber: la demanda por la graduación de los delitos, la

interpelación al espacio judicial y el uso de la justicia, el rol del Obispo, la administración material de la Casa y su rol cambiante en la sociedad. Cada uno de estos elementos articula nuevas formas de comprender las prácticas de disciplinamiento por parte de las recogidas, y cómo estas dialogan con los discursos en torno al deber ser femenino.

Todo lo anterior se articula a partir de las siguientes interrogantes: ¿qué elementos configuran las problemáticas denunciadas por las recogidas y cómo dialogan con sus propias visiones sobre el encierro?, y a partir de ello, ¿qué lugar ocupan las prácticas de disciplinamiento y los discursos en torno al “deber ser” femenino en las configuraciones por parte de las propias recogidas sobre el espacio que habitan y sus representaciones?

Representación de las recogidas de Santiago al Rey: visiones de las mujeres ante el encierro

El tres de febrero de 1740, las “oprimidas encarceladas” en la Casa de Recogidas de Santiago dirigen una representación al rey Felipe V para denunciar “la opresión intolerable que experimentan” en dicho lugar, por lo que acudiendo “al católico y piadoso auxilio de Vuestra Magestad”, solicitan que mediante real providencia de alivio a los siguientes puntos:

Si bien reconocen “es muy justo que la culpa y los delitos tengan corrección y castigo”, existen algunos de “mayor gravedad que otros” por lo que “parece de justicia” el que “se gradúen a su cualidad y que no tengan igualdad en el dicho castigo”, ya que aún si la culpa es leve o grave, en ambos casos se padece igualmente, “sin termino en la reclusión, sin tolerancia en la opresión, sin dispensa en el trato y comunicación con las personas sus dependientes”, y más severamente, ignorando el plazo de la reclusión “que es lo más sensible” pues padecen “a imitación de los condenados”.

En segundo lugar, denuncian que la justicia ordinaria “como lo son alcaldes y otros ministros seculares” encargados de prever sus juicios a partir de evidencia proceden con “falta de legalidad” pues “no los sustancian conforme a derecho con audiencia de la rea que procesan”, firmando los testimonios “verbalmente” o citando testigos que “apasionadamente y faltando a la religión del juramento deponen lo que les sugiere su mala inclinación” perjudicando el honor y calidad de “personas privadas y que deben ser muy respetadas”, al mismo tiempo que se hace público en el reino “el delito que quizá no es cometido”, y aún cuando sí lo fuera “se debiera

proporcionar su remedio por varios modos que no lo fueran tan escandalosos como el que se practica”. Sumado a esto, una vez “ejecutada esta providencia por el juez lego”, este automáticamente pierde la jurisdicción en manos del Obispo, quedando sin arbitrio para remediar la sentencia al averiguar la verdad.

En tercer lugar, el Obispo en su rol de juez privativo y único árbitro de la Casa, haciendo caso omiso del “sexo miserable”, busca a los ministros ejecutores “que le parecen más criminosos”, los cuales las castigan y afligen “de obra y de palabra”, asemejándose más a “cómirtres” (capitanes de galeras) que a “ministros de la justicia divina”. Y sólo “imitando” a la justicia divina y “con suavidad” se podrá “conseguir el principal fin que es el arrepentimiento en el pecador”.

Lo cuarto refiere a los dos mil pesos librados por Vuestra Majestad todos los años para el “sustento diario y otros gastos preciosos que se ofrecen de enfermedades y desnudeces de algunas tan sumamente pobres”, los cuales “se gastan y consumen al arbitrio de los jueces” de modo que quien enfermase “sale al hospital a curarse y la que no, muere en esta casa a esfuerzos de la necesidad”, o es enviada a un perpetuo destierro sin recibir alivio alguno, lo que sí se conseguiría si la recogida “saliera a la casa que eligiera con alguna recomendación”.

Finalmente, se señala que “la ciudad como es notorio está como una cartuja (convento, monasterio)”, ya que “la hacienda” se gasta “a solicitud y esmero de los padres jesuitas y misioneros”, lo que hace que “los ejercicios sean muy frecuentes, las escuelas de Cristo todos los días de la semana, en los conventos de religiosas desta ciudad los rosarios todas las noches”, y también “las virtudes esclarecidas de muchas y diversas personas”. Con todo esto “se destierra y halla cuasi extinguido el pecado y escándalo público” por lo que en el presente la Casa de Recogidas sirve solo para atemorizar. Agregan que la “continencia y conservación” que se practica en el reino no es de extrañar de un lugar donde “se comunican ejercicios a indios, negros y mulatos dos veces todos los años debido a los padres jesuitas”. A partir de todo esto, “cómo se podrá dudar del fruto que se conseguirá” y la clara consecuencia que “habrá tiempo que esta casa no haya quien la ocupe y que las que ha habitaren sean sino inocentes” que no habrán de merecer el “grave castigo” que experimentan.

La representación se cierra solicitando a Vuestra Majestad meditar cada punto enunciado “con su cristiano celo” y dar alivio “por las presentes y por las de futuro”. También se ruega atender a este informe pese a la “falta de comprobación” por algún notario o juez, ya que ninguno

firmaría el documento “temerosos de la persecución que por ello les viniera, como a nosotras si sentendiera esta representación”⁸⁶.

La carta que las mujeres de la Casa de Recogidas envían al rey aporta una serie de elementos para comprender sus propias visiones respecto al encierro. Con el objeto de ordenar el análisis del documento, hemos trazado dos dimensiones desde donde abordarlo. Por un lado, nos interesa dar cuenta de algunos detalles que dan cuerpo al documento y permiten posicionar las voces de las mujeres que lo redactan. Por otro lado, analizaremos cada uno de los puntos formulados por las recogidas a partir de las visiones y discursos que se dejan entrever respecto a las tensiones en torno al proceso de encarcelación, la administración y prácticas interior de la Casa, y sus propias visiones respecto a su transgresión y disciplinamiento.

En relación a lo primero, es preciso destacar que las denuncias ante su condición de encierro se dirijan al monarca mediante una representación. Durante la época de estudio, la representación era una “súplica o proposición motivada que se hace a los Príncipes y superiores”⁸⁷. En el caso de las recogidas de Santiago la acción de la representación constituía el levantamiento de una demanda colectiva, donde todas las mujeres encerradas coincidían en cada uno de los puntos denunciados, lo que junto a aportar legitimidad a los padecimientos que narran deja entrever la incapacidad de las autoridades locales para dar solución a sus demandas. Esto último, se articula con la negativa a firmar el documento por ellas o por alguna autoridad que pueda dar fuerza a sus alegatos, ambos por el temor a una posible “persecución”, ya fuera por parte de las justicias ordinarias o del propio Obispo.

Ambas situaciones, la representación y el anonimato, dialogan con la forma en que enfatizan sobre la condición miserable en la que se encuentran, la cual no sólo refiere al encierro y estadía en el recogimiento, sino también a la concepción de la mujer como un sujeto débil e inferior. De esta manera, las recogidas apelan a las construcciones discursivas de fragilidad de su sexo, las mismas a partir de las cuales se les acusa y por las cuales les recaen sospechas de transgresiones morales y sexuales, para pedir auxilio y exigir misericordia en consideración a su “sexo miserable”, entregando su propia dependencia y subordinándose a las autoridades reales y eclesiásticas. En este sentido, las mujeres se apropian de las representaciones de sujeción femenina como garantía de calidad y honradez, adoptando la “gestualidad del

⁸⁶ BN, MsM, 4133. Representación de la recogidas de Santiago al Rey. 3 de febrero de 1740, fs. 1-9.

⁸⁷ *Diccionario de Autoridades*. Real Academia de la Lengua, Madrid, 1737.

cautiverio y la subordinación”, para mostrarse ante el Rey, su Consejo y las autoridades de la época⁸⁸.

Tras examinar la representación salta a la vista que una de las primeras denuncias de las recogidas tenía que ver con los procesos de encarcelamiento, ya fuera a partir de los criterios para graduar los delitos por los que habían sido acusadas, como a partir de las prácticas judiciales por parte de las justicias seculares en el marco de sus procesamientos. Otra de las dimensiones presentes en el documento responde a las problemáticas que generan en las recogidas las formas de gobierno de la Casa, específicamente, las prácticas de castigo y la administración de los dos mil pesos correspondientes a la renta anual de la institución. Finalmente, de la lectura de la fuente podemos visualizar discursos por parte de las reclusas que definen y transforman los significados en torno a las formas de ser y estar de las mujeres en la época.

De esta manera, el análisis de cada uno de los cinco puntos contenidos en la representación serán comprendidos a partir de las siguientes tres dimensiones: En primer lugar, las problemáticas que surgen a raíz del proceso de encarcelamiento, en segundo lugar, el gobierno y la administración material del recogimiento, y por último, las definiciones y reconfiguraciones que se formulan en cuanto a las formas de ser y estar de las mujeres en la época.

a. “Graduar en justicia la corrección y el castigo”

Respecto a los criterios aplicados a cada falta, en el primer ítem las mujeres inician su reclamo señalando que “es muy justo que la culpa y los delitos tengan corrección y castigo” pero que “parece de justicia” que estos se asignen graduando cada transgresión a su “cualidad”, evitando la “igualdad en el rigor sin distinción” y sobre todo, conociendo de antemano el plazo de la reclusión. Esta primera afirmación da cuenta de dos fenómenos importantes. Por un lado, deja entrever que las recogidas reconocen la realidad de que determinadas relaciones y actitudes por parte de las mujeres son calificadas como delitos en un marco de formas aceptadas de ser y estar para su sexo. Es decir, distinguen los discursos de disciplinamiento femenino que las

⁸⁸ Alejandra Araya habla de “la gestualidad del cautiverio, la sujeción y la subordinación” como la gestualidad de la mujer en la sociedad tradicional, “sobre todo cuando debe actuar en el ámbito de lo público”. Óp. Cit., Araya, Alejandra. “Cuerpos aprisionados y gestos cautivos...”, p. 79.

configuran, pero al demandar que cada delito “se gradúe a su cualidad” para determinar el castigo, están presionando a las autoridades a que también ellos reconozcan que dichas faltas —el “escándalo” y el “pecado público” que mencionan los discursos en torno a la fundación de la Casa— no son una categoría única e inamovible, sino que hay circunstancias que los jueces están ignorando que así como agravan su condena, también pueden aligerarla. Este argumento resulta interesante en el marco de la pregunta por las configuraciones que hacen las propias reclusas respecto al imaginario de mujeres recogidas, específicamente, la problematización en torno al concepto de transgresión femenina. A medida que avancemos en el análisis de la representación veremos cómo se desarrolla esta construcción por parte de las mujeres presas en la Casa.

En segundo lugar, al demandar la graduación de cada delito, las recogidas ponen en tensión las normas de funcionamiento de la Casa, pues cuestionan el “juicio prudente y paternal del Obispo” en materia de evaluación de las acusaciones y la asignación de la respectiva penitencia, lo que deja entrever que dicha graduación no se está haciendo o ha sido ineficiente. Junto con esto, al apuntar hacia el desconocimiento del plazo de encierro están criticando la creencia manifestada en las Constituciones y Ordenanzas de que el conocimiento del tiempo de reclusión restaría temor al ser encerradas, y por lo tanto, afectaría el objetivo de la Casa. Para ellas, conocer el plazo de condena “es lo más sensible” pues es lo que las distingue de los “condenados”, y especialmente, es una garantía ante el encierro —sobre todo para las de “ligera culpa”— de que su castigo está siendo medido en razón de las circunstancias que componen su transgresión.

Conocer el plazo de condena en razón de los delitos por los cuales se les acusaba era una herramienta útil en instancias judiciales, ya que les daba la posibilidad de sopesar el contenido de sus testimonios en los procesos de encarcelamiento. En este sentido, la comprensión de los matices de la transgresión femenina por parte de las acusadas posibilitaba lo siguiente: contar con un instrumento útil para saber cómo presentarse ante las autoridades que vigilaban su comportamiento sexual y moral. Por ejemplo, en uno de los autos de providencias del Marqués de la Pica, Juana Gómez, conocedora de que las circunstancias en las que había sido sorprendida daban fuerza al argumento de su fragilidad moral y sexual (afuera de una pulpería, tomando chicha y en “ancas” de un caballo de un hombre que no era su marido), al ser cuestionada por el alcalde ordinario se defiende diciendo que quien la acompañaba era su

hermano⁸⁹. O el caso de Manuela Céspedes, quien fue hallada por la autoridad “en su pulpería durmiendo con Manuel Sepúlveda”, y en conocimiento de que esto daría fuerzas a la sospecha de estar “tratando ilícitamente” con un hombre, se defendió argumentando que había sido casualidad el encontrarlo allí “por haberle dado alojamiento aquella noche”⁹⁰. Las recogidas, al igual que Juana Gómez y Manuela Céspedes, identifican los discursos que pesan sobre ellas respecto a la fragilidad de su comportamiento sexual, y si bien no se resisten a estas prácticas de disciplinamiento, comprenden la utilidad de desarrollar una “sensibilidad para el deber moral y la reputación” que les permita adoptar apariencias sexuales y sociales decentes que las mantengan seguras de la censura de las autoridades de la época⁹¹.

b. La “falta de legalidad”

El segundo argumento de la representación también está contenido en la dimensión que da cuenta de las problemáticas surgidas a raíz de las prácticas de encarcelamiento, ya que refiere a la interpelación a la justicia por parte de las mujeres recogidas en relación a los procesos de encierro en la Casa. Como vimos, las recogidas acusan que los jueces ordinarios que se informan de sus causas no “sustancian conforme a derecho” los antecedentes que recopilan, firmándolos “verbalmente” o a partir de testimonios surgidos de la “mala inclinación” y falta “a la religión del juramento” de algunos testigos, lo que se ve agravado debido a la ausencia de la acusada en el procesamiento. Según el relato, esta situación afecta especialmente su “honor y calidad” en la medida en que se hace público un delito “que quizá no es cometido”, y que aunque lo fuera, se debiera “proporcionar su remedio” por otros “modos” que no fueran tan “escandalosos” como el que ellas denuncian. A esta situación se suma el que, una vez ejecutada la providencia de la inculpada, el juez secular pierde “la jurisdicción” sobre ella en favor del Obispo, por lo que en caso de averiguar “la verdad” de la acusación no posee el arbitrio para remediar la sentencia.

Este segundo ítem da cuenta de los siguientes aspectos. En primer lugar, deja entrever una crítica directa al actuar de los alcaldes ordinarios en materia de procesamientos; en segundo lugar, habla de la situación de sujeción de las mujeres en el proceso judicial; y tercero,

⁸⁹ Óp. Cit., “Marqués de la Pica, Autos que encabeza...”. 1774, f. 2.

⁹⁰ *Ibíd.*, f. 10.

⁹¹ Stern, Steve. *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. 1a. ed., Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 33.

demuestra una preocupación por cómo el honor y la calidad de las mujeres pueden ser asegurados en el contexto de la acusación y el encarcelamiento.

En relación a lo primero, los alcaldes ordinarios eran los jueces que conocían y se informaban en primera instancia de las causas civiles y criminales, donde tenían completa competencia. Ya que eran designados por los cabildos y no por el monarca o su Consejo, solían ser vecinos de extracción popular, que debido a carecer de formación judicial la ley les permitía ser asesorados por un letrado⁹². En general, muchos de los cargos que configuraron la orgánica del sistema judicial colonial eran asignados por la Corona y/o autoridades locales a personas que no tenían conocimientos o entrenamiento en materia judicial. Los jueces ordinarios, así como otras formas institucionales impartidoras de justicia, fueron, junto a las normas, leyes y recopilaciones Reales que se aplicaron en el Reino de Chile, un componente importante de la cultura jurídica colonial.

Es imposible adivinar si la denuncia por parte de las recogidas de que las evidencias presentadas en su contra no están siendo sustanciadas conforme a derecho se debe al hecho de que un número importante de estos alcaldes ordinarios fueron jueces no letrados. Lo que sí podemos conjeturar es que la crítica al actuar de los jueces ordinarios puede ser admitida como legítima por las autoridades en Madrid en la medida en que no cuestiona la capacidad de los órganos de justicia para procesar las transgresiones de tipo sexual y moral por las que estas mujeres habían sido enviadas al recogimiento, sino que dicha crítica se dirige a determinadas prácticas durante el procesamiento. Una de estas es la ausencia de las acusadas en las audiencias, lo que les impide responder a los testimonios de “mala inclinación” que las señalan como culpables del delito por el que les está juzgando. En este sentido, las mujeres no están manifestando resistencia ante la labor disciplinadora de las autoridades judiciales, sino que mediante su denuncia buscan la apropiación de estrategias que les permitan responder y desenvolverse en el espacio judicial.

El actuar de las mujeres en el espacio judicial al que interpelan nos traslada a un componente importante de la cultura jurídica colonial. Este tiene que ver con las interacciones culturales que ocurrían dentro de este espacio, las cuales toman relevancia en la medida en que reconocemos y posicionamos el actuar de los propios usuarios de la justicia. En esta época, existía una articulación de formas judiciales y extrajudiciales en la resolución de conflictos al interior de

⁹² Óp. Cit., Concha, Enrique Z. *Esquema de la justicia...*, pp. 33-36

los tribunales, lo que plantea la problemática de la justicia no tan sólo como una institución definida desde sus normas y prerrogativas, sino también como herramienta para la gente que acudía a ella. En este sentido, cabe mencionar que el uso instrumental de la justicia implicaba dos cosas para los usuarios. Por un lado, gozar de un conocimiento de los formatos que tomaba la justicia de la época, así como las normas que la componían, e instituciones a las cuáles acudir; por el otro, implicaba poseer una capacidad para interpretar el mundo social y construir escenarios e historias entre sus pares para demandar lo justo⁹³. Este hecho configura al proceso judicial y los sujetos que allí interactuaban como un espacio de relaciones estratégicas de poder.

Comprender el espacio judicial como un lugar de relaciones de poder nos dirige al segundo aspecto del análisis que tiene que ver con cómo a través de sus acusaciones, las recogidas están apelando a la sujeción del espacio judicial. Esto se evidencia en la crítica por la pérdida de arbitrio sobre la causa por parte del juez una vez ejecutada la sentencia de encierro en el recogimiento. Las mujeres apuntan lo problemático de dicha situación en el entendido de que, una vez remediada la “falta de legalidad” en el juicio sumario, la sentencia del juez no puede revertirse si la jurisdicción sobre sus causas había sido trasladada al poder eclesiástico. En este sentido, y en relación con lo mencionado más arriba, no sólo las recogidas no están resistiéndose al control por parte del espacio judicial, más bien reconociendo los beneficios que les traería, demandan ser juzgadas por la justicia secular. Esto se relaciona íntimamente con lo siguiente. Si bien el espacio judicial actuaba como un órgano de disciplinamiento vertical o “desde arriba” hacia la población a través de sus sistemas normativos y órganos de justicia, su utilización por parte de los sujetos como una estrategia intermedia en la resolución del conflicto —o en este caso, la apelación por parte de las recogidas a ser juzgadas por el espacio judicial— se puede comprender como un uso independiente e instrumental de la justicia. Lo cual, en el lenguaje de disciplinamiento, se puede clasificar como el ejercicio de un control “desde abajo”.⁹⁴

⁹³ Carolina González menciona este punto en referencia a las habilidades que debían manejar los esclavos y esclavas en Hispanoamérica que hacían uso de la justicia para demandar papel de venta o carta de libertad a sus amos. González, C. *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*. Editorial Universitaria, Santiago, 2014, p. 22.

⁹⁴ El uso instrumental de la justicia también puede verse en que muchos de los juicios iniciados en los tribunales locales no llegaron a su fin o no se les aplicó sentencia, por lo que el emprender acciones judiciales algunas veces era más que nada una forma de expresar la gravedad de un conflicto, el cual podía (incluso era preferible) resolverse fuera del juzgado. Esto nos lleva a pensar que muchas veces los juzgados eran usados para obtener argumentos a favor y mejorar la posición propia respecto a un conflicto determinado. Dinges,

Pero así como la sujeción al espacio judicial puede beneficiar a las mujeres enviadas a la Casa, a partir de lo que se señala en la representación, podemos ver que los métodos “escandalosos” con los que se conducen los procesamientos permiten hacer públicas las acusaciones por transgresiones morales y sexuales, afectando el “honor y la calidad” de las inculpadas. Referida a los individuos, la calidad correspondía a las características dignas de aprecio y estimación social, lo que articulado con la definición del concepto honor como “la honestidad y recato en las mujeres”⁹⁵, deriva en la comprensión de la calidad y el honor como elementos que configuran los discursos en cuanto a las formas aceptadas de ser y estar para las mujeres en la sociedad tradicional. En este sentido, al denunciar las prácticas de los jueces ordinarios, las recogidas no sólo están demandando herramientas o instancias para negociar con el proceso judicial en torno a las acusaciones y testimonios que las señalan como culpables; sino que también están procurando que la calidad y honor que se reconoce en ellas, es decir, su “deber ser”, sea asegurado en el espacio judicial.

c. “Ministros criminosos”

El tercer y el cuarto punto de la representación al Rey no interpelan a la justicia y su rol en el proceso de condena, sino que más bien dan cuenta de las tensiones que surgen de la Casa como un lugar habitado. Es decir, pertenecen a la segunda dimensión que hemos distinguido como las denuncias en torno al gobierno y la administración material de la institución. En este sentido, el tercer argumento denunciaba las prácticas “criminosas” de las autoridades eclesiásticas que custodiaban el recogimiento, los cuales eran “solicitados” por el Obispo como encargado del gobierno de la Casa. Las recogidas denuncian el ser castigadas y afligidas “de obra y de palabra” y recibir un trato parecido al que se le da a los prisioneros en las galeras. Sostienen que si sus custodios se comportaran como “ministros de la justicia divina” y procuraran un trato suave se podría conseguir “el principal fin [de la Casa] que es el *arrepentimiento* en el pecador”.

En este ítem las recogidas están configurando su crítica al funcionamiento y finalidad de la Casa a partir de dos elementos. Por un lado, nuevamente presentan un cuestionamiento directo

Martin. “El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna” en J. Fortea, J. Gelabert y T. Mantecón. *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria, 2002, p. 61.

⁹⁵ *Diccionario de autoridades*. Real Academia de la Lengua, Madrid, 1737.

al “pastoral juicio” del Obispo, depositando en él la responsabilidad de asignar al cuidado de la Casa y sus reclusas a estos ministros que, según denuncian, las agreden y castigan. Por otro, están cuestionando las formas de castigo y corrección que operan sobre ellas, argumentando que dichas prácticas no son conductoras al arrepentimiento, reconociendo y señalando a este como el fin último del encierro.

Lo anterior es especialmente significativo pues, según vimos en la primera parte de esta investigación, en los discursos formulados por las propias autoridades civiles y eclesiásticas el concepto de arrepentimiento estaba vinculado a la “cura” de las enfermedades de la lujuria, y por tanto, al “remedio y bien de las almas”. En este sentido, las recogidas no están simplemente poniendo en tensión las prácticas de corrección y castigo al interior del recogimiento, más bien se están apropiando de los discursos de fundación de la institución en diálogo con su rol como “hospital de almas” para visualizar lo problemático de dichos métodos. Creemos que a partir de esto nuevamente las recogidas están dialogando con los mecanismos de disciplinamiento que constituyen el espacio de la Casa para posicionar sus demandas ante el Rey, y paralelamente, volver más llevadero el encierro.

d. El arbitrio de la renta anual

Como mencionábamos, el cuarto punto de la representación también plantea una crítica a la administración del recogimiento. En este caso, respecto del uso que se da a los dos mil pesos de asignación anual para el “sustento diario” y otros gastos de “enfermedades y desnudeces” de las mujeres encerradas en la Casa. En este cuarto punto se evidencian las incongruencias entre la norma y la práctica en la administración material de la institución.

Las Constituciones y Ordenanzas de 1735 estipulaban que de los dos mil pesos asignados por concepto de renta anual trescientos irían al capellán por sus labores tanto pastorales como de síndico y mayordomo de la Casa. El sacristán —quien también debía ejercer funciones de portero— recibiría sesenta pesos anuales y la beata rectora tendría una renta de cincuenta pesos⁹⁶. El resto estaba destinado al “cuidado del reparo material” de las recogidas o lo que se necesitara “para el sustento cotidiano de las mujeres y sirvientas”, fuera esto el alimento, el vestuario y calzado, o el pago de las misas en su nombre cuando fallecieran. Según lo

⁹⁶ Óp. Cit., “Erección de la Casa de Recogidas de Santiago”. Constituciones y Ordenanzas... 1735, pp. 144, 147, 160.

estipulado, el capellán y síndico era el encargado de recaudar el dinero todos los años, manteniendo un libro “de entrada y salida, recibo y gasto” donde debía procurar indicar “puntualmente sus partidas con toda claridad y distinción por meses y días con sus fechas”. Dichas cuentas debían rendirse en primera instancia al Obispo, quien juzgaría su economía y aportaría sugerencias. Luego, coincidiendo con una nueva fecha de la recaudación de la renta asignada, correspondía presentarlas a las autoridades seculares⁹⁷. La normativa estipulaba que la rectora también debía llevar un libro de cuentas en el que “día por día vaya sentando lo que fuera enviando a la casa el Sindico para el gasto ordinario”, con el objetivo de llevar constancia del dinero entregado y encargar lo que hiciera falta⁹⁸. Como se puede apreciar, la vigilancia del gasto y la administración de la renta asignada estaban completamente a cargo de las autoridades religiosas que gobernaban la Casa.

Junto con lo anterior, las Constituciones y Ordenanzas señalaban que de estar enfermas las recogidas, se les “acudirá con el médico y las medicinas necesarias”, a menos que el accidente o enfermedad sea grave o contagiosa, ante lo cual “será necesario o conveniente pasar a la enferma al hospital”, esto último “con parecer y licencia del Obispo”⁹⁹. Respecto a este punto, cabe destacar que las mujeres no sólo están criticando el destino que se le da a la renta asignada en caso de enfermedades, también están desafiando lo que las autoridades estipulan en dicha materia, planteando sus propias visiones sobre lo que es más conveniente para ellas, que en este caso sería abandonar el recogimiento, saliendo “a curarse” a la casa que eligieran con el encargo y súplica de su cuidado.

En relación al gobierno material de la Casa, la denuncia de las recogidas deja entrever que los jueces seculares estaban administrando lo que según las normas no les correspondía. Este hecho toma relevancia en el marco de la pregunta por la secularización del espacio de la Casa planteado en el capítulo anterior. Es decir, se podría suponer que la irrupción de las autoridades civiles en su administración material constituye un elemento temprano en el proceso de transformación que vivió la Casa de Recogidas en el transcurso del siglo, de una institución de recogimiento femenino gobernada por el Obispo y con un declarado fin espiritual a una especie de presidio para mujeres al cuidado de la Audiencia, más orientado al castigo que a la reforma de costumbres. Así mismo, llama la atención el modo en que las recogidas se resisten a estas

⁹⁷ *Ibíd.*, pp. 145-146.

⁹⁸ *Ibíd.*, p. 154.

⁹⁹ *Ibíd.*, p. 163.

irrupciones de las autoridades seculares en, para este caso en particular, el arbitrio de los recursos en caso de enfermedades; esto debido a que otras formas de resistencia como la apelación al rol espiritual de la Casa en mira a los castigos recibidos contrasta con una demanda por ser juzgadas por la justicia secular y continuar bajo la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, tal y como vimos en el segundo ítem de la representación.

e. Desterrado el “escándalo público”

El quinto y último punto de la representación responde a las definiciones por parte de las propias mujeres respecto a qué representa la Casa de Recogidas y cómo las transformaciones de su rol en la sociedad tradicional reconfiguran las definiciones en torno a la transgresión y el delito femenino, abriendo interrogantes respecto a las formas de ser y estar de las mujeres en la época.

El último ítem inicia señalando que la abundancia de ejercicios espirituales por parte de los padres jesuitas, misioneros y religiosas en conventos ha desterrado y cuasi extinguido “el pecado y escándalo público” del reino, lo que ha resultado en que “por el presente” la Casa de Recogidas sólo cumpla la tarea de atemorizar “para la continencia y conservación” que ya se practica en general. Según las mujeres, es difícil dudar del beneficio de tanta devoción en un lugar donde los padres jesuitas comunican “dos veces todos los años” sus “ejercicios a indios, negros y mulatos”. Finalizan señalando que “la consecuencia es clara para inferir que habrá tiempo que esta casa no haya quien la ocupe y que las que la habitaren” no serán sino “inocentes” o al menos no merecerán “el grave castigo que experimentan”.

De este último argumento de la representación podemos destacar lo siguiente. En primer lugar, llama la atención que las recogidas apelen a la visibilidad de la labor evangelizadora de indios, negros y mulatos como una forma para probar el efecto que las continuas plegarias pueden tener en el destierro de los pecados públicos de los que se les acusan. Quizá las dinámicas de poder presentes en las prácticas de evangelización les resultan familiares a la luz de sus propios procesos de disciplinamiento, lo que las empuja a comparar dichas prácticas con el destierro de los “escándalos públicos” de los cuales ellas son portadoras. En segundo lugar, una vez más las recogidas procuran vincular la “cura” de dichos pecados con el ejercicio de la devoción y abundantes oraciones, trayendo a protagonismo el carácter de “asilo espiritual” de la Casa como espacio para corregir las “malas costumbres”. De esta manera, tal y como vimos en ítems

anteriores, una vez más las mujeres reclusas identifican y hacen uso de los discursos por parte de las autoridades seculares y eclesiásticas en torno a la fundación del recogimiento para articular sus demandas.

Dicho lo anterior, en esta última parte del documento no sólo podemos afirmar la apropiación por parte de las mujeres de las representaciones en torno a la Casa de Recogidas. El testimonio señala que el esmero con el cual se está llevando a cabo la “dieta espiritual” generará que el principal objetivo de la Casa sea el atemorizar a quienes se desvíen de tanta “continencia y conservación”. Es decir, las recogidas están afirmando que en lo presente y futuro el rol principal de la institución no será la corrección de los “escándalos públicos” sino que el prevenirlos mediante el temor que despierta el encierro. Con esto, se advierte una re-significación de la labor principal de la institución.

Esto último es relevante pues tiene un alentador efecto directo en las circunstancias por las que fueron, y serán, encerradas. Ellas mismas señalan que en poco tiempo no habrá a quien enviar a la Casa, ya que las que sean reclusas muy probablemente serán inocentes de lo que se les acusa o simplemente sus delitos serán tan mínimos que no merecerán el “grave delito” que constituye el encierro en dicho lugar. Esta afirmación resulta significativa, ya que las mujeres recogidas procuran cerrar su representación con un esfuerzo por reconfigurar las definiciones de transgresión que pesan sobre ellas, restándole magnitud y relevancia al delito en el marco de una sociedad reformada, que ha erradicado el “escándalo público” mediante la “dieta espiritual”.

Como mencionamos, creemos que tanto la re-significación del objetivo de la Casa como las configuraciones propias en torno a los conceptos de transgresión y delito femenino se hacen posibles a partir de dos fenómenos. En primer lugar, mediante la identificación por parte de las reclusas de las prácticas de disciplinamiento y discursos respecto a su “deber ser” contenidos en las representaciones en torno a la Casa de Recogidas y la construcción de un imaginario de mujeres recogidas. En segundo lugar, a través de la apropiación de determinados elementos de dichos discursos que las muestren como personas sujetas a la autoridad y tutela masculinas, frágiles en su comportamiento moral, pero preparadas y proclives a la reforma de sus costumbres mediante la oración.

Sujeción, transgresión y apropiaciones

Como mencionábamos, el análisis de la Representación de las recogidas de Santiago al Rey ofrece una necesaria oportunidad de conocer las visiones y demandas de las propias mujeres frente a su encierro. A partir de la identificación de las tres dimensiones que articulan el documento —problemáticas ante el proceso de encarcelación, denuncias en el gobierno de la Casa y definiciones sobre las formas de ser y estar de las mujeres en la sociedad— pudimos dar cuenta de la articulación del documento a través de los siguientes elementos. Primero, un cuestionamiento a la autoridad del Obispo en la graduación de los delitos y la definición del plazo de condena; segundo, una interpelación a las justicias seculares y su rol en la aseguración en las prácticas judiciales del honor y la calidad de las mujeres acusadas; tercero, una crítica al trato y castigo por parte de los ministros del Obispo hacia las mujeres en el espacio del recogimiento; cuarto, una resistencia a las tímidas evidencias de secularización de la Casa en contraste con una demanda por ser juzgadas por los jueces ordinarios; y finalmente, una problematización tanto al rol de la Casa de Recogidas como a las definiciones de transgresión femenina durante la época.

A partir de todo lo anterior, podemos concluir lo siguiente. Con sus demandas las mujeres logran, en mayor o menor medida, presionar los límites del espacio reglamentado del recogimiento. Si bien queda claro que no se están resistiendo al rol disciplinador de la Casa ni tampoco a los discursos de las autoridades civiles y eclesiásticas en torno a la sujeción de la mujer en el marco de su fragilidad moral y sexual, sí se atreven a cuestionar su propia estada en el lugar basándose, primeramente, en las definiciones en torno a la culpa y el castigo que pesan sobre ellas, y en segundo lugar, en la “falta de legalidad” de las prácticas judiciales de los jueces ordinarios en sus procesos de encarcelamiento y condena. Esto último se vincula con el efecto negativo en el honor y calidad de las acusadas. Pero así como critican el actuar las justicias ordinarias, demandan la sujeción que pueda proveer el espacio judicial como una forma de asegurar su “deber ser”, haciendo un uso instrumental de la justicia y apropiándose de estrategias que les permitan escapar al encierro.

Junto con esto, los reclamos de las recogidas dejan entrever un reconocimiento y apelación al “rol espiritual” del recogimiento como método para criticar los castigos de obra y palabra a los que son sometidas por los ministros del Obispo en el encierro. Además, esta apropiación del carácter de “asilo espiritual” de la Casa dialoga con la creencia por parte de las mujeres de una

transformación del papel del recogimiento en la sociedad en vista del destierro del “escándalo público”, pasando de ser un espacio de corrección de los delitos femeninos, como fue concebido inicialmente, a un lugar que, en vista de la erradicación de las transgresiones sexuales y morales de las mujeres, simplemente servirá para atemorizar y prevenirlas de transgredir las formas aceptadas de ser y estar en sociedad para su sexo.

Finalmente, a través de la demanda al Rey por graduar el castigo mediante la cualidad del delito, podemos dar cuenta de una comprensión por parte de las recogidas del concepto de transgresión femenina como una categoría cambiante y determinable por diversos factores. En el mismo sentido, a partir de la re-significación de la labor de la Casa en el marco de la extinción del pecado público, podemos visualizar una invisibilización de la trascendencia social del delito femenino derivado de la deslegitimación del castigo (es decir, el encierro). Ambas dinámicas tienen como resultado una reconfiguración por parte de las propias recogidas de las definiciones sobre los delitos por los cuales son acusadas y encerradas.

Todo esto se articula en la apropiación por parte de las mujeres de los discursos en torno al deber ser femenino de la época, así como en la comprensión de las formas de sujeción y disciplinamiento que pesan sobre ellas, ya fuera en el espacio judicial, la Casa, o en libertad.

A MODO DE CIERRE

El objetivo de la presente investigación fue comprender cómo se configuraron los discursos en torno al “deber ser” femenino de la época estudiada a partir de las representaciones y discursos de las autoridades civiles y religiosas y las propias mujeres recluidas en la Casa de Recogidas de Santiago. Al respecto, una de las primeras cosas que podemos concluir es que las representaciones de las formas aceptadas de ser y estar de las mujeres en el espacio institucional del recogimiento están íntimamente ligadas a las definiciones respecto a la transgresión femenina como expresión de la fragilidad moral y sexual propia de dicho sexo. Es decir, a través del análisis de los discursos de las autoridades seculares y eclesiásticas pudimos constatar cómo en el marco del encierro en la Casa, los discursos en torno al “deber ser” de las mujeres se articularon en oposición a la construcción de un imaginario de mujeres recogidas. De esta manera, expresiones como “poco recato”, “mujeres escandalosas” u otras conceptualizaciones de lo femenino que en opinión de la autoridad se traducían en “reducir” a estas mujeres “a un decente recogimiento”, actuaron como una frontera para comprender los gestos y actitudes contenidos en la expresión del “deber ser” femenino de la época.

Junto con el objetivo señalado, este trabajo buscaba dar respuesta a tres interrogantes. En primer lugar, en base a los discursos de representación de la Casa de Recogidas de Santiago, ¿qué debía hacer la sociedad tradicional con las mujeres que transgredieran las formas aceptadas de ser y estar para su sexo? Al respecto, nuestra investigación pudo dar cuenta que a partir del análisis de los discursos de las autoridades civiles y eclesiásticas de la época en torno a la fundación de la Casa, el delito femenino estaba íntimamente asociado a expresiones de sexualidad fuera del espacio protegido del matrimonio, como el “trato ilícito”, las relaciones de amancebamiento o las sospechas de “mala amistad”. Entendidas como una problemática social y moral, dichas prácticas debían recibir un tratamiento y castigo especial, una institución donde las acusadas estuvieran recluidas y apartadas de la sociedad, en síntesis, un espacio que le ofreciera la oportunidad a las transgresoras de vivir en recogimiento para corregir sus “malas costumbres”.

En segundo lugar, nos preguntamos por el modo en que la transgresión femenina se configuró en el marco de la Casa como un espacio habitado. Al respecto, pudimos constatar cómo la falta de sujeción por parte de las mujeres a la autoridad masculina actuó como un elemento de sospecha y censura en su comportamiento a ojos de las justicias. Por ejemplo, en la causa contra Feliciano Canales la falta de tutelaje masculino producto de su viudez la expuso a realizar tareas que en

opinión de la autoridad desafiaban los límites del “deber ser” femenino de la época, despertando las sospechas y acusaciones del Corregidor. Junto con esto, del análisis de los documentos pudimos comprender que el actuar de las justicias seculares en los procesos de encarcelamiento y gobierno de la Casa tensionaron la concepción “espiritual” en el gobierno y administración de la institución. Aquello se vio reflejado en dos aspectos. Por un lado, a partir del protagonismo en los procesos de encierro en la Casa de los jueces ordinarios y justicias mayores, quienes no sólo concentraron la mayor parte de las detenciones y envíos a la Casa de Recogidas —tal y como se constató a partir de un oficio de la Real Audiencia en 1789—, sino que, según se pudo ver en los autos de providencias del alcalde ordinario de Santiago hacia 1774, también fueron los encargados de decretar los plazos de condena de las mujeres que encerraban. Por otro lado, las intenciones por parte de la Audiencia de retomar el régimen de visitas a la Casa configuraron a dicho espacio como uno más de los presidios y cárceles coloniales, aportando nuevas evidencias para comprender los procesos de secularización que vivió la institución hacia finales del siglo.

Finalmente, a partir del análisis de la Representación de las recogidas de Santiago al Rey de 1740 nos preguntamos por el lugar que ocuparon las prácticas de disciplinamiento y los discursos en torno al “deber ser” femenino en las visiones y demandas de las propias mujeres recogidas ante el encierro. Al respecto, pudimos constatar que las mujeres identificaban algunas de las prácticas de disciplinamiento que pesaban sobre ellas, apropiándose las como una estrategia para asegurar su honor y calidad. Por ejemplo, destacamos cómo la sujeción al espacio judicial y la apropiación de estrategias judiciales permitían a las recogidas posicionar sus causas “en justicia” y negociar en los procedimientos de encarcelación.

Junto con lo anterior, las recogidas también identificaron los discursos en torno a su “deber ser” así como las representaciones respecto a la Casa formuladas por las propias autoridades, apropiándose de determinados elementos presentes en estos (como el rol espiritual del recogimiento) para generar estrategias que les permitieran hacer más llevadero el encierro. Por último, pudimos dar cuenta que en estos procesos de apropiación, las recogidas dejaban entrever sus propias definiciones en cuanto al rol de la Casa en la sociedad, así como una re-significación de las comprensiones en torno a la transgresión femenina.

Una de las interrogantes que quedan abiertas refiere al proceso de transformación que vivió la Casa a lo largo del siglo, específicamente, el fenómeno de secularización que experimentó tanto su administración como el tratamiento de los delitos por los cuales las mujeres fueron encerradas allí. En este sentido, y en diálogo tanto con la literatura sobre la Casa de Recogidas de Santiago como con las prácticas al interior del recogimiento analizadas a partir de las evidencias documentales,

podemos adelantarnos a hablar de un proceso de secularización del castigo, de los procesos de encarcelamiento y de la administración de la Casa. Los tres fenómenos pueden evidenciarse, respectivamente, a través de lo siguiente. En primer lugar, en la demanda por parte de las recogidas de una concepción más espiritual de los castigos por parte de los ministros del Obispo. En segundo lugar, a partir del ya mencionado protagonismo de las justicias mayores y ordinarias en la detección del “escándalo público” y los procedimientos de encarcelación. Y en tercer lugar, en la denuncia que hacen las mujeres en la representación sobre la administración material de la Casa evidenciada en el arbitrio por parte de los jueces de los dos mil pesos de renta anual asignados a la institución.

Como mencionábamos, si bien creemos que harían falta más evidencias para dar cuenta de ese tránsito, esta investigación estuvo más concentrada en comprender las respuestas de las propias recogidas a dicho fenómeno.

Al respecto, podemos concluir que las visiones de las recogidas ante la secularización del espacio de la Casa son contradictorias. Si bien se puede dar cuenta de una demanda para que sus causas y procesos sean tratados por las justicias seculares, las mujeres expresaron su resistencia al arbitrio de las autoridades civiles en otras materias, como la administración material de la institución. Además, creemos que manifestaron una resistencia a la concepción secular del castigo al apelar tanto al rol espiritual de la institución como al arrepentimiento como objetivo del encierro. Esto último también se evidencia en la comprensión por parte de las recogidas de la transgresión femenina como un delito que puede curarse con devoción y ejercicios espirituales. Es decir, las recogidas navegan este proceso de secularización del espacio negociando con las prácticas que les resultan beneficiosas en el marco de su encarcelación, resistiéndose o demandando la presencia de las justicias mayores y ordinarias según convenga.

Una de las interrogantes que queda abierta del relato de 1740 es ¿qué sucedió con las mujeres reclusas en la Casa de Recogidas de Santiago *después* de la representación? Si bien no fue nuestra intención dar respuesta a dicha pregunta, los elementos en común entre la representación de 1740 y otros de los autos revisados en esta investigación nos ofrecen la oportunidad de abrir nuevas interrogantes respecto al tratamiento de la transgresión femenina hacia finales del siglo, las demandas de las propias recogidas frente al encierro y sus propias comprensiones respecto a los delitos por los cuales fueron procesadas.

En relación a lo primero, ya mencionamos el protagonismo de las justicias ordinarias en el proceso de encarcelamiento, y específicamente, el modo en que sus criterios respecto a la transgresión femenina determinaron la culpabilidad o inocencia de las acusadas. En base a esto

queda abierta la pregunta por cómo la secularización de los procedimientos de encarcelación repercutió en el tratamiento y definición que se le dio al concepto de transgresión femenina durante el transcurso del funcionamiento de la institución.

Respecto a las demandas levantadas por las mujeres enviadas a la Casa de Recogidas en torno a la graduación de los castigos en proporción a la culpa de la acusada, así como la demanda por conocer el plazo de reclusión, a la luz de las prácticas de encarcelación evidenciadas en los documentos tratados en el segundo capítulo queda abierta la siguiente pregunta ¿qué cambios experimentaron las prácticas judiciales en los procesamientos de las mujeres recogidas durante el transcurso del siglo en el marco de la interpelación al espacio judicial hecha en 1740?

Finalmente, creemos que es muy relevante seguir indagando en nuevos elementos para comprender las definiciones de las propias recogidas en torno al concepto de transgresión femenina. En este sentido, en vista de los cuestionamientos a las acusaciones de transgresión que pesaron sobre las mujeres ¿se puede advertir por parte de las recogidas una comprensión crítica de los discursos en torno a la fragilidad en el comportamiento moral y sexual atribuidos a su sexo?

Testimonios como el de las recogidas de Santiago, el de Feliciano Canales u otros de los muchos que abundan en los relatos judiciales coloniales constituyen un cuadro interesante desde donde posicionar las voces de las mujeres en espacios de disciplinamiento. En este sentido, creemos que las interrogantes formuladas ofrecen un lugar interesante desde donde seguir problematizando la práctica institucional del recogimiento en Chile y las visiones de las propias mujeres ante los discursos de disciplinamiento y “deber ser” femenino.

BIBLIOGRAFÍA

ARAYA, Alejandra. “Cuerpos aprisionados y gestos cautivos: el problema de la identidad femenina en una sociedad tradicional (Chile 1700-1850)” en *Nomadías: serie monografías. El género y las mujeres, aportes historiográficos*. Centro de Estudios de Género y Cultura, Universidad de Chile, 1999.

———. “Las beatas en Chile colonial: en el corazón de lo social y en el margen de la historiografía” en *Revista Dimensión Histórica de Chile*, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, N°19, 2004-2005, pp. 13-46.

———. “La pureza y la carne: el cuerpo de las mujeres en el imaginario político de la sociedad colonial” en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 1/2, 2004.

BEITES M., María de Deus. “Mujeres en el Brasil colonial: el caso del recogimiento de la Santa Casa de la Misericordia de Bahía a través de la depositada Teresa de Jesús” en *Historias compartidas: religiosidad y reclusión femenina en España, Portugal y América, siglos XV-XIX*, Universidad de León, 2000.

CERVANTES C., José Luis. *Por temor a que estén sueltas. El depósito de las esposas en los juicios de divorcio eclesiástico en la Nueva Galicia, 1778-1800*, Universidad de Guanajuato, División de Ciencias Sociales y Humanidades, 2013.

CONCHA, Enrique Zorrilla. *Esquema de la Justicia en Chile colonial*. Talleres gráficos “El Chileno”, 1942.

DEUSEN, van Nancy. *Between the Sacred and the Worldly: The Cultural and Institutional Practice of Recogimiento among Women in Colonial Lima*. California, Stanford University Press, 2001.

DINGES, Martin. “El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna” en J. Fortea, J. Gelabert y T. Mantecón. *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Universidad de Cantabria, 2002.

FOUCAULT, Michel. “El sujeto y el poder”, en *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 50, N°3, Julio-Sep. 1988, pp. 3-20.

—————. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Argentina, Siglo XXI Editores, 2002.

GONZÁLEZ, Carolina. *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*. Editorial Universitaria, Santiago, 2014.

LAVAL, Enrique. “La Casa de Recogidas”, en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año III, N°6, Santiago, 1935, pp. 353-363.

MANNARELLI, María Emma. *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Ed. Flora Tristán, Lima, Perú, 2004.

MANTECÓN, Tomás. “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 14, N°2, Chile, 2010, pp. 263-295.

MURIEL, Josefina. *Los Recogimientos de mujeres*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.

ONETTO, Mauricio. “De ideales y transgresiones en medio de una precariedad: la Casa de Recogidas de Santiago de Chile, siglos XVII-XVIII” en *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol. 1, N° XIII, 2009.

—————. “Reflexiones en torno a la construcción de esferas de control y sensibilidades: las casas de recogidas, siglos XVI-XVIII” en *Revista Estudios Humanísticos. Historia*, N°8, 2009.

PEÑA, Patricia. “La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas” en *Descorriendo el Velo: II y III Jornadas de investigación en Historia de la Mujer*, Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, LOM Ediciones, 1997.

PÉREZ B., María Dolores. “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, en *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, N°6, 1985.

ROBINSON, Barry M. “La reclusión de mujeres rebeldes: el recogimiento en la guerra de independencia mexicana, 1810-1819” en *Fronteras de la Historia*, Vol. 15, N°2, 2010.

SALINAS, Cecilia. *Las mujeres de la colonia: virtud sumisa, amor rebelde*, LOM Ediciones, Santiago, 1994.

STERN, Steve. *La historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. 1a. ed., Fondo de Cultura Económica, 1999.

TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Fondo de Cultura Económica, 2009.

UNDURRAGA, Verónica y GAUNE, Rafael (eds.) *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Uqbar Editores, Santiago, 2014.

ZAMORANO, Paulina. “Profanidad y decencia en el combate discursivo de la Iglesia en torno a las prácticas de devoción doméstica en el Reino de Chile, siglo XVIII”. En Undurraga, V. y Gaune, R. (eds.) *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Uqbar Editores, Santiago, 2014.

ANEXOS

BN, MsM, 4133. Representación de la recogidas de Santiago al Rey. Santiago 3 de febrero de 1740, fs. 1-9.

1

Las encarceladas de la casa de recogidas de la ciudad de Santiago de Chile representan dilatadamente la opresión intolerable que experimentan por no graduar en justicia la corrección y castigo según la gravedad de la culpa procediendo con igualdad en el rigor sin distinción de lo leve á lo grave ni dispensa en el trato y comunicación con parientes siendo muy sensible á las de ligera culpa ignorar el plazo de su reclusión que ofrece graves consecuencias, añadiéndose la falta de legalidad con que los jueces ordinarios alcaldes y otros ministros seculares proceden en semejantes causas por no substanciarlas conforme a derecho perjudicando en el honor y calidad de muchas personas que deben ser muy respetadas y haciendo público en el reino el delito que quizá no se cometió

2

y que ejecutada esta providencia se abroga en si el eclesiastico la jurisdicción sin quedarle arbitrio al que le ejecuto para remediarlo. La verdad que el reverendo obispo sin hacerse cargo de su miserable sexo solicita ministros criminosos que las castiguen y aflijan de palabra y obra faltando a la prudencia y suavidad de conseguir el principal fin que es el arrepentimiento de que resultan graves consecuencias. Que los dos mil pesos asignados al año para su sustento enfermedades y otros gastos se distribuyen á arbitrio de los jueces y salen á curarse al hospital ó donde dispone dicho juez sin dejarlas el alivio de ir á la casa que elijan con alguna recomendación: Y ponderando lo estinguido que se halla el pecado y escándalo en aquella ciudad por la frecuencia de ejercicios espirituales hacen juramento en forma de ser cierto lo expresado y no poderlo comprobar con instrumentos

3

por ningún juez ni notario: suplicando se tome la providencia correspondiente á su alivio sin que se entienda haberse hecho por ellas este recurso.

[Sacra] Real Majestad = Las oprimidas encarceladas de la casa de recogida desta ciudad de Santiago de Chile ocurren al católico y piadoso auxilio de Vuestra Magestad expresando lo intolerable que es el castigo que experimentan para que se proporcione mediante real providencia en vista de los puntos siguientes:

Primeramente señor es muy justo que la culpa y los delitos tengan corrección y castigo pero como en esta haya unos de mayor gravedad que otros parece de justicia que se gradúen á su cualidad y que no tengan igualdad en el dicho castigo, esto se experimenta en esta casa porque lo que entró en ella padece igualmente aunque su culpa sea leve lo mismo que la que la cometió grave sin termino en la reclusión sin tolerancia en la

4

opresión sin dispensa en el trato y comunicación con las personas sus dependientes y lo que es mas señor ignorar el plazo de su reclusión que es lo mas sensible pues padecemos á imitación de los condenados materia digna de la cristianísima atención de Vra Mag por las graves consecuencias que ofrece la materia.

Lo segundo señor, que los jueces ordinarios como son los alcaldes y otros ministros seculares que previenen los juicios sumariamente no los sustancian conforme á derecho con audiencia de la rea que procesan atropellando punto tan importante pues firman las dichas sumarias verbalmente ó con testigos que apasionadamente y faltando á la religión del juramento deponen lo que les sugiere su mala inclinación perjudicando so color de virtud el honor y calidad de personas privadas y de estados que deben ser muy respetados

5

haciendo publico en el reino el delito que quizá no es cometido y cuando lo fuera por este inconveniente se debiera proporcionar su remedio por varios modos que no lo fueran tan escandalosos como el que se practica. Lo otro señor, que ejecutada esta providencia por el juez lego al mismo instante perdió la jurisdicción y se la advocó el eclesiástico deste obispado sin quedarle arbitrio al que lo ejecutó para remediarlo averiguada la verdad.

Lo tercero señor, que para la custodia desta casa no haciendose caso el juez pribativo que solo tiene arbitrio en ella que lo es el [P] obispo de nuestro sexo miserable solicita ministros ejecutores los que le parece más criminosos que nos castiguen y aflijan de obra y de palabra

que más parecen comitres en el trato que nos dan que ministros de la justicia divina que imitándola procuren con suavidad conseguir el principal

6

fin que es el arrepentimiento en el pecador materia digna de la real atención de Vra Mag por las graves consecuencias que se ofrecen.

Lo cuarto señor, que librando Vra Mag dos mil pesos todos los años para nuestro sustento diario y otros gastos preciosos que se ofrecen de enfermedades y desnudeces de algunas tan sumamente pobres que carecen un total descarrío estos se gastan y consumen al arbitrio de los jueces de modo que la enferma sale al hospital á curarse y la que no muriera en esta casa á esfuerzos de la necesidad y si sale alguna lo es á la casa de respeto de la ciudad ó á un perpetuo destierro que dispone dicho juez ó sus delegados en que se solicita no tenga alivio alguno la paciente el que tuviera si saliera á la casa que eligiera con alguna recomendación.

Lo quinto y último señor, el caudal se gasta, la ciudad como es notorio

7

está como una cartuja á solicitud y esmero de los padres jesuitas y misioneros pues los ejercicios son muy frecuentes las escuelas de cristo todos los días de la semana en los conventos de religiosos desta ciudad los rosarios todas las noches las virtudes esclarecidas de muchas y diversas personas á cuyo ejemplo se destierra y halla cuasi estinguido el pecado y escándalo público de que resulta que la casa solo por lo presente sea oficina de atemorizar para la continencia y conservación de la que practica el reino en general pues donde señor se comunican ejercicios á indios negros y mulatos dos veces todos los años debido á los padres jesuitas como se podrá dudar del fruto que se conseguirá y que la consecuencia es clara para inferir que habrá tiempo que esta casa no haya quien la ocupe y que las que la avitaren sean sino inocentes á lo menos quienes

8

no merezcan el grave castigo que experimentan. Vuestra Católica real persona con su cristiano celo meditará los puntos que enunciamos y dará providencia para nuestro alivio por las presentes y por las de futuro arbitrando para ello su realidad pues la falta de comprobación está manifiesta porque solicitada no fuera practicable se conseguirá por ningún juez ni notario de los

de este reino porque se negaran temerosos de la persecución que por ello les viniera como á nosotras si sentendiera esta representación. Y así nos hemos valido de quien nos gobierna este informe el que aunque no firmado le juramos a Vra Mag por Dios y por esta señal de Cruz + que no procedemos con malicia ni con ánimo de injuriar sino por conseguir el alivio como de derecho natural. Dios nuestro señor grande la católica real persona de Vra Mag como á menester la cristiandad. Santiago de

9

Chile y casa de recogidas febrero tres de mil setecientos cuarenta años [Firma]